

**SESIÓN 2015 / 14**

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE JULIO DE 2015.**

Asistentes:

Sr. Alcalde Presidente:

D. Manuel Domínguez González

Sres. Concejales:

D. Adolfo González Pérez-Siverio

D. Domingo García Ruiz

D. José Alexis Hernández Dorta.

D. Moisés Darío Pérez Farrais.

D<sup>a</sup> Laura María Lima García.

Sr. Secretario Accidental:

D. José Luis Socas García.

Sr. Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez.

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 13:15 horas, del día 20 de julio de 2015, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Presidente, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por el Sr. Secretario Accidental, haciendo constar que no asiste a la misma D.<sup>a</sup> María Noelia González Daza, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. WINFRIED DIETER ZIMMERMANN.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- COMPENSAR Y DEVOLVER EL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CON LA LIQUIDACIÓN QUE SE GIRE POR ESTAR EL VEHÍCULO BONIFICADO POR ANTIGUEDAD.

Interesado: **D. WINFRIED DIETER ZIMMERMANN**

NIE: X-0580544-T

Ob. Tributario: **TF-7996-AH**

Visto el recurso formulada de compensar el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **ejercicios 2014**, correspondiente al vehículo **TF-9185-AC**, con la liquidación y se devuelva la diferencia.

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El recurrente manifiesta que el vehículo estaba bonificado a nombre de su esposa por tener una antigüedad de más de 25 años y en 2014 fue transferido a su nombre por fallecimiento de la misma.

**Segundo.-** Se comprueba que mediante Decreto nº **1215/06, de 21 de junio de 2006**, de la Alcaldía-Presidencia, se declaró la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a dicho vehículo con efectos de **1 de enero de 2007**.

**Tercero.-** Se comprueba que se ha expedido por error el recibo del **ejercicio 2015, sin la bonificación** y que figura el ingreso realizado y consta el mismo en la correspondiente relación nominal de datos enviada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**Tercero.-** Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

**cuarto.-** Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

**Quinto.-** Que el escrito de petición de devolución de ingresos indebidos reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**Sexto.-** El artículo 59 de la vigente Ley General Tributaria establece que las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes,

**Séptimo.-** el artículo 71 de la Ley General Tributaria establece que Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y que esta compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

**Octavo.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

**Noveno.-** Considerando que el art. 72 de la Ley General Tributaria establece que el obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo y que la presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

**Décimo.-** Considerando que el artículo 59.2 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que en caso de que el crédito sea superior a la deuda declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.**- Estimar el Recurso y,

**PRIMERO.-** Reconocer a **D. WINFRIED DIETER ZIMMERMANN** con NIE: **X-0580544-R**, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **ejercicio 2015**, matrícula **TF-7996-AH**, cuyo importe de principal asciende a **140,00 EUROS**.

**SEGUNDO.- Compensar la liquidación que se gire**, por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **TF-7996-AH, ejercicio 2015**, girada a nombre de **D. WINFRIED DIETER ZIMMERMANN** con NIE: **X-0580544-R**, conforme al siguiente detalle por recibo, declarando extinguido el crédito y la deuda en la cantidad concurrente.

Recibo	Cantidad anulada	Cantidad liquidada	A ingresar/ Compensar	Recargos	Total a Devolver
Ejercicio 2015	140.00	35.00	105.00		
<b>Total.....</b>	<b>140.00</b>	<b>35.00</b>	<b>105.00</b>		<b>105.00</b>

**TERCERO.-** Devolver a **D. WINFRIED DIETER ZIMMERMANN** con NIE: **X-0580544-R**, el importe de **105.00 EUROS**, cantidad resultante una vez efectuada la compensación.

**SEGUNDO.**- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO RENÉ FAJARDO SANTOS.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMAR ANULAR EL IMPORTE TOTAL LIQUIDADADO POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA) POR SER CORRECTO EL PERIODO DE DEVENGO.

Interesado: **D. FRANCISCO RENÉ FAJARDO SANTOS** DNI: **45.437.891-B**

Ob. Tributario: **1516000175 y 1516000176**

Visto el recurso formulado, de revisión de las liquidaciones **1516000175 y 1516000176** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), efectuadas por la venta de su viviendas y plaza de garaje al considerar excesivo el importe a abonar.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que le parece excesivo el importe a abonar en concepto de liquidación por la venta de su vivienda y plaza de garaje. Asimismo solicita que se giren las liquidaciones por mitad a cada uno de los miembros que integran la sociedad ganancial y que comparecen en el documento que origina la transmisión escritura de compraventa nº 76 de protocolo autorizado por el Notario Dña. Jezabel Rodríguez Jato el día 21 de enero de 2015, al estar en procede extinción.

**Segundo.-** Se comprueba que los factores que integran el cálculo de las liquidaciones indicadas anteriormente, esto es: valores del suelo que se han aplicado, así como, el número de años del periodo por el que se genera el devengo, los coeficientes correspondientes y el tipo de gravamen se corresponden con los que se deben fijar en función de los datos que originan la transmisión y que se ponen de manifiesto en la escritura de compraventa nº 76 de protocolo autorizada por la Notario Dña. Jezabel Rodríguez Jato el 21 de enero de 2015.

**Tercero.-** Atendiendo a la petición del reclamante, se deben anular las liquidaciones números **1516000175 y 1516000176** giradas a nombre de **D. Francisco Rene Fajardo Santos**, procediéndose a girar nuevas liquidaciones por la mitad a cada uno de los miembros que integran la sociedad ganancial, modificándose únicamente el porcentaje de dominio que pasará del 100% al 50%, permaneciendo inalterados el resto de factores que integran el cálculo de las mismas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en el art. 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el que dispone que es un tributo directo, que no tiene carácter periódico. Está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

**Segundo.-** Considerando el art. 7 de la citada Ordenanza, en la que dispone que la base imponible de éste Impuesta está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar la base imponible, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a las reglas de la vigente legislación reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales hubiere generado dicho incremento.

El porcentaje será el que resulte de multiplicar el número de años expresado por el correspondiente porcentaje anual, que será: **c) Periodo de hasta quince años: 2,4%.**

**Tercero.-** La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de **24%** (art. 8).

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Quinto.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Estimar en parte el **Recurso de Reposición** presentado por **D. FRANCISCO RENÉ FAJARDO SANTOS** con DNI: **45.437.891-B**, y

**PRIMERO.-** Anular la liquidación número **1516000175** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana girada a nombre de **D. FRANCISCO RENÉ FAJARDO SANTOS** con DNI: **45.437.891-B**, cuyo importe es de **1.858,47 euros**.

**SEGUNDO.-** Anular la liquidación número **1516000176** del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana girada a nombre de **D. FRANCISCO RENÉ FAJARDO SANTOS** con DNI: **45.437.891-B**, cuyo importe es de **109,87 euros**.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Resolución a **D. FRANCISCO RENÉ FAJARDO SANTOS** con DNI: **45.437.891-B** junto con las nuevas liquidaciones, las números **1516000290** y **1516000291** de fecha 11/06/2015.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a **DÑA. LUZ MARÍA DE LEÓN MARTÍN** con DNI: **78.605.083-F** junto con las nuevas liquidaciones, las números **1516000292** y **1516000293** de fecha 11/06/2015.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. MIGUELINA MESA HERNANDEZ.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR MULTA DE TRAFICO PROVIDENCIADA POR ESTAR ABONADA  
Interesado: **DÑA. MIGUELINA MESA HERNÁNDEZ** DNI: **78.387.693-J**  
Ob. Tributario: **Exp. 0001/2012/01369 (TF-2010-AP)**

Visto el recurso formulado, de anulación de la certificación de descubierto por que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por el concepto de Multa de Tráfico.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que abonó la multa el día 31 de enero de 2012 en la entidad CaixaBank.

**Segundo.-** Se comprueba que la multa de tráfico fue abonada mediante autoliquidación nº **1264000006** el día **31 de enero de 2012, a través del cuaderno 60 en la entidad CaixaBank.**

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.**- Anular la Certificación de Descubierta que figura en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por el concepto de Multa de Tráfico, expediente **0001/2012/01369**, matrícula **TF-2010-AP**, a nombre de **DÑA. MIGUELA MESA HERNÁNDEZ** con DNI. **78.387.693-J**, cuyo importe de principal es de **80,00 euros**.

**SEGUNDO.**- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

### **4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.ª CHIARA BUZZATTI.**

Visto el informe emitido por Secretaría, que a continuación se transcribe:

"Visto el escrito con registro de entrada 10704 de 29 de junio de 2015, presentado por D/Dª Chiara Buzzatti, titular del NIE Y1691045F, por medio del que presenta recurso de reposición contra el Decreto de la Alcaldía Presidencia 869/2015 de 4 de mayo, por medio del que se desestimaba su reclamación en relación con la tasa por suministro de agua correspondiente al quinto bimestre del año 2013.

Teniendo en cuenta que existe informe de los servicios técnicos de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, en el que se hace constar que realizadas las oportunas comprobaciones, no se ha observado error material ni aritmético en la cuota ni anomalías en el suministro. Comprobado de nuevo el expediente, no se observa ningún tipo de error, ni ninguna causa de nulidad o anulabilidad que justifique la posible estimación del recurso de reposición.

Por todo lo anterior, el Funcionario que suscribe estima que es ajustado a Derecho que por parte de la Alcaldía Presidencia, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el apartado g) del Decreto 1263/2015, de 15 de junio de 2015, dicte resolución con el siguiente tenor literal:

**PRIMERO.**- Desestimar el recurso de reposición presentado por doña Chiara Buzzatti, titular del NIE Y1691045F, contra el el Decreto de la Alcaldía Presidencia 869/2015 de 4 de mayo, por medio del que se desestimaba su reclamación en relación con la tasa por suministro de agua correspondiente al tercer bimestre del año 2013.

**SEGUNDO.**- Dar traslado de la presente resolución a los servicios económicos de este Ayuntamiento, así como al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos que procedan.

**TERCERO.**- Notificar la presente resolución al interesado con expresa indicación de los recursos que se puedan interponer contra la misma."

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**5. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015/2015.-** Visto el expediente instruido para la concesión de ayudas al transporte de estudiantes del municipio para el curso académico 2015-2016, conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I. Consta en el expediente las bases de la convocatoria de fecha 8 de julio del presente año que han de regir para la concesión de ayudas al transporte de estudiantes del municipio que tengan obligatoriamente que desplazarse fuera del mismo para cursar los estudios académicos contemplados en la Base cuarta de esta convocatoria.

II. Consta asimismo certificado de retención de crédito de la Intervención Municipal para esta finalidad por importe de 25.000 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La ayuda al transporte en materia de educación, que se ha venido otorgando por este Ayuntamiento desde hace varios años, se estima ya no es competencia propia de los municipios con la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, tras la modificación del artº 25 y supresión del artº 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Ahora bien, el nuevo artº 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reconoce la posibilidad de que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales:

A) Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:  
-No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.  
-No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

B) En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:  
-Informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de Canarias, este informe corresponderá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según Nota explicativa emitida por dicho Ministerio de fecha 5 de marzo de 2014.  
-Informe de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades. En el caso que nos ocupa, el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Educación.

III. No obstante, en base a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, cuando las "competencias distintas" a que se refiere el antedicho nuevo artº 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artº 25 y del suprimido artº 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, las entidades locales podrán continuar ejerciéndolas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artº 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias.

IV. En la concesión de estas ayudas al transporte para estudiantes deben ser de aplicación los principios recogidos en el artº 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



VI. El órgano municipal competente para aprobar las Bases en la concesión de estas ayudas es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de 15 de junio

Visto el informe jurídico expedido por el Técnico de Administración Local de Educación y que obra en el expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, y en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de ayudas al transporte para estudiantes del municipio correspondientes al curso académico 2015/2016 por importe de 25.000 euros con cargo a la aplicación 2015 /EDU/ 326 22300.

**SEGUNDO.-** Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas al transporte de estudiantes del municipio correspondientes al curso académico 2015/2016, cuyo tenor literario es el que sigue:

#### **1º.-OBJETO**

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para la concesión de ayudas en bonos de transporte al alumnado residente en Los Realejos que tenga obligatoriamente que desplazarse a otros municipios para cursar alguno de los estudios académicos contemplados en la Base 4ª de esta convocatoria, por no existir éste en el municipio, o por no haberse obtenido plaza para cursarlo en un centro docente público de la localidad.

Dichas ayudas serán materializadas mediante la entrega de bonos bus, en ningún caso mediante la entrega de dinero en efectivo.

#### **2º.-CUANTÍAS**

La cuantía de las ayudas se fijará en función de los créditos que para esta finalidad se consignen en el Presupuesto General Municipal, debiendo autorizarse y disponerse el gasto por el órgano competente.

En el vigente Presupuesto consta la aplicación presupuestaria de gastos **2015/EDU/326-22300**, específicamente denominada "**Transportes**", existiendo créditos retenidos por importe de 25.000 euros para atender la adquisición de los bonos de transporte previstos en la presente convocatoria.

La Comisión de Valoración y Selección procederá a la asignación de los bonos para cada alumno/a teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, con el límite máximo de 10 bonos por alumno/a.

Asimismo la Comisión de Valoración asignará el mismo número de bonos a todos y cada uno de los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en las presentes Bases, dentro de las limitaciones presupuestarias existentes.

En todo caso, el importe de los bonos entregados no podrá superar el importe máximo de los créditos habilitados al efecto en el presupuesto municipal

En caso de insuficiencia del crédito destinado al abono de estas ayudas al transporte, la Comisión a que se refiere la base 7º, valorará los méritos de los/as solicitantes de las ayudas de acuerdo a la documentación aportada por los miembros y determinará los/as beneficiarios/as de las ayudas de forma que no se supere el límite del importe del crédito destinado a tal fin.

#### **3º.-DESTINO**

Atender los gastos de transporte del alumnado residente en el municipio y matriculado en los estudios académicos contemplados en la Base 4ª "Requisitos".

El Ayuntamiento tendrá potestad para no entregar bonos de transporte a quienes hayan utilizado éstos para otros usos o trayectos.

#### **4º.-REQUISITOS**

Los/as estudiantes interesados en participar en el presente concurso, deberán justificar documentalmente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Tener residencia habitual e ininterrumpida en el municipio de Los Realejos, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la de cierre de la convocatoria.

b) Estar matriculado/a durante el curso 2015/2016 en los estudios académicos que se detallan a continuación:

- Titulaciones en extinción o titulaciones de Grado cursadas en la Universidad de La Laguna. Quedan excluidos los estudios cursados en escuelas privadas adscritas a la ULL, así como los cursos de doctorado y postgrado (masters, cursos de experto/a y cursos de especialización universitaria, etc.) realizados en esta u otra universidad.

- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional, Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y Ciclos de Formación Profesional Básica, que sean cursados en centros docentes públicos que no estén ubicados en el municipio.

- Ciclos formativos de Grado Superior y Bachillerato Artístico cursados en la Escuela de Arte y Superior de Diseño "Fernando Estévez".

- Estudios de Grado Elemental y Medio en el Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife y de Grado Superior en el Conservatorio Superior de Música de Canarias (Sede de Tenerife).

c) No percibir la unidad familiar renta superior a los umbrales económicos establecidos en la tabla que a continuación se expone:

<u>Nº de miembros de la unidad familiar</u>	<u>Límite de ingresos</u>
3	17.099 €
4	20.282 €
5 ó más	23.016 €

## **5º. – SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como ANEXO I a las presentes Bases, el cual estará a disposición de las personas interesadas en el Punto de Información y Atención al Ciudadano/a (PIAC) sito en el ayuntamiento y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) ubicado en San Agustín

Las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Los Realejos, y podrán presentarse en las oficinas anteriormente citadas, o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser presentadas junto a la documentación complementaria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos (sede.losrealejos.es) en su apartado "Trámites y ayudas".

A esta solicitud deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación y en el mismo orden:

1) Fotocopia del DNI del solicitante.

2) Fotocopia de la matrícula oficial del curso escolar 2015/2016 correspondiente a los estudios contemplados en la Bases.

3) Fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2014 de los miembros de la unidad familiar que estuvieran obligados a ello, o en su defecto, certificación negativa de no haber realizado dicha declaración expedida por la Delegación de Hacienda. En caso de que existiera situación de desempleo, certificación de alta como desempleado expedida por el organismo competente y si se estuviera recibiendo una pensión en cualquiera de sus modalidades (jubilación, viudedad, invalidez, etc.), adjuntar certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (padres).

Esta Corporación podrá comprobar directamente, por los medios que estime oportunos, la situación familiar y económica de los adjudicatarios de este concurso, entendiéndose que si las circunstancias alegadas no fueran ciertas se podrá anular la ayuda concedida.

## **6º.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife hasta el día 31 de Octubre de 2015 inclusive.

## **7º.-COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN.**

Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas por parte de la Concejalía de Educación se verificará que la persona interesada haya presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias en cada caso.

Si la documentación es correcta se constituirá una Comisión de Valoración y Selección formada por:

**Presidenta:**

La Concejala Delegada de Educación

**Vocales:**

Un/a concejal/a del Grupo de Gobierno Municipal

Un miembro por cada grupo de la Oposición Municipal

Una funcionaria del Área de Cultura designada por el Presidente

**Secretario:**

El técnico responsable del Área de Cultura

Constituida válidamente la citada Comisión, procederá a examinar, comprobar y verificar la documentación presentada, elaborando, a tal efecto, una relación provisional de los bonos a conceder y denegar conforme a los requisitos expuestos en las bases.

Dicha relación provisional se hará pública mediante una inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Municipal, otorgando un plazo de diez días para que se presenten las alegaciones oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Selección y Valoración evaluará la documentación presentada, en su caso, y elevará al órgano competente la relación definitiva de aspirantes a la concesión de los bonos.

## **8.- CONCESIÓN**

La Junta de Gobierno Local a la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Valoración y Selección, acordará la concesión de las ayudas de transporte.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## **9. RECURSOS.**

Contra la resolución de concesión de las ayudas se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la resolución, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución o bien interponer directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

## **10. REGIMEN JURIDICO.**

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, el régimen jurídico será conforme, en lo que resulte aplicable, a la Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley antedicha y demás normas concordantes."

**TERCERO.-** Autorizar la publicación de forma inmediata de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Realizar la convocatoria en la forma y plazo previstos en las Bases aprobadas.

**6. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS MUNICIPALES EN 2015.** Visto el expediente instruido para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades ciudadanas deportivas y deportistas del municipio en el año 2015.

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de abril de 2015 aprobó las Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades deportivas y deportistas del municipio correspondientes al año 2015.

RESULTANDO que la indicada convocatoria se publicó en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 51 de 22 de abril de 2015, concediéndose un plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes.

RESULTANDO que dentro del plazo concedido concurrieron catorce solicitudes de entidades deportivas y veinte de deportistas individuales obrantes en el expediente, habiéndose presentado por estos solicitantes diversa documentación que consta en los tomos 1, 2 y 3 de este expediente, con aportación de las respectivas declaraciones responsables por dichas entidades deportivas y deportistas de que no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el artº 13.2 y 13.3 de la Ley 38/ 2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones que impidieran obtener la condición de beneficiarios.

RESULTANDO que con fecha 8 de julio de 2015 se constituyó la Comisión de Evaluación para examinar y valorar las solicitudes presentadas, habiéndose emitido informe favorable a la relación de ayudas a conceder que figura en el acta correspondiente de la citada Comisión obrante en el presente expediente, conforme a la valoración efectuada con arreglo a la base séptima de la convocatoria.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artº 25.2 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, este municipio podrá ejercer en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas.

CONSIDERANDO que asimismo la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias en su artº 11 prevé que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que le asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Deportes.

CONSIDERANDO que a su vez, la Ley Canaria del Deporte de 9 de julio de 1997 establece en el art 10.2 a) como competencias de los Ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial.

CONSIDERANDO que con arreglo al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones establecido en el artº 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la tramitación se ha hecho en régimen de concurrencia competitiva, respetándose el principio de publicidad.

CONSIDERANDO que en base al artº 18 de la referida Ley 38/2003 de 17 de noviembre las subvenciones que se concedan se habrán de publicar en el B.O. P. de Santa Cruz de Tenerife.

CONSIDERANDO que la competencia para aprobar la concesión de estas subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de 15 de junio.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Conceder las subvenciones que a continuación se relacionan para las entidades deportivas y deportistas que se detallan, de conformidad con lo informado por la Comisión de Evaluación de 8 de julio de 2015, debiéndose asimismo hacerse públicas en el Boletín Oficial de la Provincia.

ENTIDAD	VALORACIÓN Criterio a) de la Base 7ª	VALORACIÓN Criterio b) de la Base 7ª	VALORACIÓN Criterio c) de la Base 7ª	SUBVENCIÓN
<b>C.B. Realejos Viera CIF: G 38358974</b>	<b>4224,87</b>	<b>2966,96</b>	<b>816,96</b>	<b>8008,79 euros</b>
<b>U.D. Longuera – Toscal CIF: G 38327599</b>	<b>4980,04</b>	<b>2966,96</b>	<b>1021,2</b>	<b>8968,2 euros</b>
<b>C.V. Mencey Realejos CIF: G 38448890</b>	<b>4143,23</b>	<b>2966,96</b>	<b>816,96</b>	<b>7927,15 euros</b>
<b>U.D. Cruz Santa CIF: G 38279832</b>	<b>3326,83</b>	<b>2225,22</b>	<b>2042,4</b>	<b>7594,45 euros</b>
<b>C. Tenis Pérez Zamora CIF: G 38899357</b>	<b>612,3</b>	<b>370,87</b>	<b>408,48</b>	<b>1391,65 euros</b>
<b>U.D. Palo Blanco CIF: G 38518163</b>	<b>1694,03</b>	<b>1483,48</b>	<b>816,96</b>	<b>3994,47 euros</b>
<b>U.D. Realejos CIF: G 38296026</b>	<b>3979,95</b>	<b>2225,22</b>	<b>3063,6</b>	<b>9268,77 euros</b>
<b>C. Gimnasia Rítmica Tazmania CIF: G 38478681</b>	<b>244,92</b>	<b>370,87</b>	<b>816,96</b>	<b>1432,75 euros</b>
<b>C.D. Al Shah Mat Los Realejos CIF:G 38753679</b>	<b>306,15</b>	<b>370,87</b>	<b>612,72</b>	<b>1289,74 euros</b>
<b>C.A. Puerto Cruz – Realejos CIF: G 38106936</b>	<b>1122,55</b>	<b>370,87</b>	<b>1225,44</b>	<b>2718,86 euros</b>
<b>C.D. Los Trigales Icod el Alto CIF: G 38954368</b>	<b>1020,5</b>	<b>741,74</b>	<b>408,48</b>	<b>2170,72 euros</b>
<b>C. Natación Reales CIF: G 38369138</b>	<b>5306,6</b>	<b>1483,48</b>	<b>1021,2</b>	<b>7811,28 euros</b>
<b>C.D. RealRoc CIF: G76530088</b>	<b>898,04</b>	<b>370,87</b>	<b>204,24</b>	<b>1473,15 euros</b>
<b>Club Futbol Sala Ramblas de Castro Realejos CIF G 38487161</b>	<b>3367,65</b>	<b>2225,22</b>	<b>816,96</b>	<b>6409,83 euros</b>
<b>TOTAL</b>				<b>70459,81 euros</b>

DEPORTISTA	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
<b>Pedro Rodríguez Méndez DNI : 43.380.651 Y</b>	<b>242,74</b>	<b>259,73 euros</b>
<b>Inés García García DNI 43485751 L</b>	<b>168,41</b>	<b>180,19 euros</b>
<b>Paula Rodríguez Rodríguez de la Sierra DNI: 43378840 N</b>	<b>395,33</b>	<b>423,00 euros</b>
<b>Samuel Febles Luis DNI 43381849 P</b>	<b>234,06</b>	<b>250,44 euros</b>
<b>Irene Mª García Méndez DNI: 43.358.443 Q</b>	<b>276,88</b>	<b>296,26 euros</b>

Orlando de Ara Cabrera DNI: 43.355.039 Q	211,63	226,44 euros
M <sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez de la Sierra DNI: 43.378.841 J	416,14	445,26 euros
Delioma González Hernández DNI: 78.620.350 W	282,18	301,93 euros
Antonio José Martínez Serrano DNI 43370535 X	308,28	329,85 euros
María Pérez Rodríguez DNI : 43.381.564 E	246,91	264,19 euros
Germán Gil Álvarez DNI: 43371342N	246,91	264,19 euros
Ayelén León Hernández DNI 43484654 A	69,35	74,20 euros
Minerva Pérez Abrante DNI 43491707 H	110,97	118,73 euros
Valeria Ferreiro Belandria DNI 43389588 L	227, 56	243,48 euros
Alexandra León Rodríguez DNI 43387729 T	222,14	237,68 euros
Claudia Pérez Violán DNI 43379944 N	344,05	368,13 euros
Daniela Hernández Méndez DNI 43485416 Y	224,85	240,58 euros
Irene del Carmen del Valle González DNI 78649038 D	214,02	229,00 euros
Sara Noreliz Pacheco Martín DNI 43379930 K	184,22	197,11 euros
Judith Hernández Garcés DNI 78648679 H	311,54	333,34 euros
<b>TOTAL</b>		<b>5283,73 euros</b>

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado con expresa indicación de los recursos que se puedan interponer contra la misma.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a los servicios económicos de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos que procedan.

**7. ACEPTAR LA RENUNCIA DE TEGALPA S.L. A LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE GASTOS POR DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL.-**

Visto el expediente instruido para la llevar a cabo la contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL** con un presupuesto de licitación de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.190,43 euros)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2015 se aprobó el desistimiento del expediente de contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL** con un presupuesto de licitación de 49.190,43 euros IGIC no incluido, liquidado al 7%, mediante Procedimiento Negociado (sin publicidad).

2º.- En fecha 29 de mayo de 2015 y con Registro de Entrada número 2015/9212, la empresa **TEGALPA S.L.**, a la que se requirió la constitución de garantía y documentación previa a la adjudicación al presentar la oferta económicamente más ventajosa, solicita los gastos de compensación por la gestión en la emisión de la garantía definitiva depositada y resto de gastos por tramitación del expediente.

3º.- Mediante oficio de fecha 3 de junio de 2015, y Registro de Salida número 2015/8170, se requiere documentación para la tramitación de la solicitud de compensación de gastos por desistimiento del expediente.

4º.- Por la empresa TEGALPA S.L., se presenta escrito de fecha 07 de julio de 2015, y Registro de Entrada número 2015/11086, en la manifiesta *“que renuncia a cualquier tipo de compensación por los gastos ocasionados”* y solicita *“la devolución de la garantía presentada mediante carta de caución al objeto de su cancelación”*.

5º.- En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 13 de mayo de 2015, ya se había autorizado la devolución de la garantía definitiva, en consecuencia, se deja constancia que ya se ha retirado la garantía con fecha 7 de julio del presente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 87.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (LRJPAC), dispone en cuanto a la terminación del procedimiento que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

II.- Por su parte, el artículo 90 señala en cuanto al ejercicio del desistimiento que *“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.”*

III.- Por su parte, el artículo 91 señala en cuanto a los medios y efectos. *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

*2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aceptar la renuncia de **TEGALPA S.L.** a la solicitud de compensación de gastos por desistimiento del expediente de contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS PARQUES INFANTILES DE BARROSO, LA CRUZ SANTA Y LADERA DE EL TOSCAL.**

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la citada empresa.

**8. INCOAR EXPEDIENTE PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS ADVERTIDAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON**

**DISCAPACIDAD (UNIDADES DE OBRA PENDIENTES DE EJECUTAR)", ADJUDICADAS A LA EMPRESA "FALISA S.L." (O/2011/26).**- Visto el expediente de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto denominado "**CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDADES DE OBRA PENDIENTES DE EJECUTAR)**", y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintisiete de enero de dos mil diez se aprobó el proyecto denominado "CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

2º.- Consta resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 12 de febrero de 2010 por la que se autoriza la financiación del mencionado proyecto de obras con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

3º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 842/10, de fecha 18 de mayo , se eleva a definitiva la adjudicación provisional adoptada por resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 714/10, de fecha 22 de abril de 2010, del contrato de las obras, tramitado mediante procedimiento abierto y urgente, comprendidas en el proyecto denominado "CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (2010/FEESL/0001), a favor de la entidad mercantil "AMAZA TENERIFE S.L.", firmándose el Acta de Comprobación de Replanteo el 21 de junio de 2010.

4º.- El comienzo de la obra se realizó el 23 de agosto de 2013, y se aprobaron un total de cuatro certificaciones ordinarias de obras y una final.

5º.- Las obras fueron recibidas el día 30 de diciembre de 2011, y quedando sujeta a un plazo de garantía de CUARENTA Y OCHO MESES, por lo que finalizaría el 29 de diciembre de 2015.

6º.- En fecha 10 de julio de 2015, se informa por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la existencia de deficiencias en la ejecución de la obra, del siguiente tenor literal:

***"En relación con la Certificación Final de la obra **CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, (UNIDADES PENDIENTES DE EJECUTAR) 2010/FEESL/0001.*****

*El técnico que suscribe informa:*

1.- *Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1453/11, de 23 de junio de 2011, se aprueba el proyecto de obras denominado "CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDADES PENDIENTES DE EJECUCIÓN )2010/FEESL/0001, con un presupuesto de licitación de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 641.438,77 €) I.G.I.C. no incluido y liquidado al 5%.*

2.- *Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2183/11, de 22 de agosto de 2011, se adjudica el contrato para la ejecución de las obras a FALISA, S.L.*

3.- *Se emitió Certificación Final de fecha 13 de enero de 2012, ascendiendo el importe de las obras que se ejecutaron con cargo al proyecto CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Unidades pendientes de ejecución) a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (673.510,71€) y conforme a las Certificaciones Ordinarias expedidas anteriormente resultaba un SALDO LÍQUIDO DE **CERO EUROS (0,00 Euros).***

4.- *Realizada la comprobación para la modificación de la instalación eléctrica del CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD para la dotación de*



nuevos contadores independientes se ha comprobado que algunas partidas no son coincidentes en sus especificaciones técnicas con las establecidas en la Certificación Final:

#### 1. OBRA CIVIL

- CONDUCCIÓN DE PUESTA A TIERRA ENTERRADA a una profundidad no menor a 0,5 m, instalada con conductor de cobre desnudo de 35 mm<sup>2</sup> de sección nominal, electrodos, incluso excavación, relleno y p.p. de soldadura aluminotérmica s/RBT-02. (Partida 1.1).

#### 3. INSTALACIÓN INTERIOR

- CIRCUITO ALUMBRADO INTERIOR EMPOTRADO, instalado con tres cables unipolares de Cu, de 2,5 mm<sup>2</sup> de sección nominal, clase 5, libre de halógenos (UNE 21147-1) con aislamiento de cubierta poliolefínico de 750 V 07Z1.K, con baja emisión de humos opacos (UNE 21172.1 y 2), reducida emisión de gases tóxicos (UNE 20432.3), no propagador del incendio (UNE 20432-3-C)(IEC 332.3). En instalación empotrada y canalizado bajo tubo flexible de PVC de Ø20 mm según norma UNE 50.086-2-3, con p.p. de piezas de sujeción, curvas y demás elementos de conexión. Totalmente montado e instalado según REBT y comprobado su funcionamiento. (Partida 3.1).

- CIRCUITO ALUMBRADO EMERGENCIA EMPOTRADO, instalado con tres cables unipolares de Cu, de 1,5 mm<sup>2</sup> de sección nominal, de alta seguridad (AS+) resistentes al fuego, designación SZ1-K 0,6/1 kV, según norma UNE 21123. En instalación empotrada y canalizado bajo tubo flexible de PVC de Ø20mm según norma UNE 50.086-2-3, con p.p. de piezas de sujeción, curvas y demás elementos de conexión, según el nuevo REBT. Medida la unidad ejecutada desde el cuadro de protección. (Partida 3.2).

- CTO. TOMA DE CORRIENTE SUPERFICIE monofásico, instalado con tres cables de Cu de aislamiento 750V 07Z1-K, de 2x(1x2,5)+TTx2,5 mm<sup>2</sup>, libre de halógenos, con baja emisión de humos opacos, reducida emisión de gases tóxicos y no propagador del incendio. En instalación superficial y aislado con tubo rígido de PVC de Ø20mm con grado de protección 5 “no propagador de la llama”, según norma UNE 50086-2-1, con p.p. de piezas especiales y cajas de registro, incluso accesorios de fijación y unión. Totalmente terminada según REBT y comprobado su funcionamiento.(Partida 3.8).

- CT TOMA DE CORRIENTE Trifásico para Grupo Contra Incendios, instalado con cinco cables unipolares de Cu de aislamiento 750V 07Z1-K, de 4x(1x6)+TTx6 mm<sup>2</sup>, libre de alógenos, con baja emisión de gases tóxicos y no propagador del incendio. En instalación empotrada y aislado con tubo flexible de PVC de Ø40mm con grado de protección 5 “no propagador de la llama”, según norma UNE 50086-2-3, con p.p. de piezas especiales y cajas de registro, incluso accesorios de fijación y unión. Totalmente terminada según REBT y comprobado su funcionamiento. (Partida 3.9).

#### 4. ALUMBRADO INTERIOR.

- Luminaria de fabricación INDAL modelo COSMO-4 68660 EL. Luminaria de superficie con elevado índice de protección (IP 65), para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x58W. Equipo electrónico incluido. Cuerpo gris y cierre-difusor transparente en policarbonato estabilizado a los rayos UV. Reflector parabólico. Clase I.(Partida 4.1).

- Luminaria de fabricación INDAL modelo COSMO-4 68670EL . Luminaria de superficie con elevado índice de protección (IP 65), para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 2x58W. Equipo electrónico (EL)incluido. Cuerpo gris y cierre-difusor transparente en policarbonato estabilizado a los rayos UV. Reflector parabólico. Clase I. (Partida 4.2).

- Luminaria de fabricación INDAL modelo FANTASIA 401-IFS-D . Luminaria de superficie, para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x36W. Equipo electrónico (EL) incluido. Cuerpo fabricado en chapa de acero, y tapas en ABS. Sin reflector. Difusor especular en chapa de aluminio anodizado, con lamas transversales doble parabólicas y lamas laterales parabólicas. Clase I. IP 20. Color BLanco. (Partida 4.3).

- Luminaria de fabricación INDAL modelo FANTASIA. 402-IFS-D. Luminaria de superficie, para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 2x36W. Equipo electrónico (1-10 V HFP) incluido. Cuerpo fabricado en chapa de acero, y tapas en ABS. Sin reflector. Difusor especular en chapa de aluminio anodizado, con lamas transversales doble parabólicas y lamas laterales parabólicas. Clase I. IP 20. Color BLanco. (Partida 4.4).

- Luminaria de fabricación INDAL modelo ADOS 25232. Downlight de superficie para lámparas de fluorescencia compacta (TCTEL/GX24q3) de 2x32W, con disposición

horizontal. Equipo electrónico (EL) incluido. Cuerpo en aluminio repulsado (Ø 251). Reflector en aluminio repulsado de alta pureza. Clase I. IP 20. Color Gris. También disponible en color BLanco. (Partida 4.5).

- cDownlight de fabricación INDAL modelo DUO. 18126. Downlight para lámparas de fluorescencia compacta (TCDEL/G24q3) de 1x26W. Equipo electrónico (EL) incluido. Clase I. IP 44 (óptica cerrada). Dimensiones altura 82 mm. Color Blanco. También disponible en color Nwgro, Gris, Cromado, Cromado Mate, Dorado, Oro Mate y Niquel Satinado. Incluso cristal de protección transparente V-010 T. (Partida 4.7)

- Plafón de fabricación INDAL modelo BASE. Plafón empotrado para lámparas de fluorescencia (TCF/2G10) de 1x36W. Equipo electrónico incluido. Cuerpo y difusor fabricados en plástico inyectado opal. Reflector en chapa de acero. Clase I. IP 44. (Partida 4.9).

- Luminaria de fabricación INDAL modelo FANTASIA. 401- IFS-D. Luminaria de superficie, para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x36W. Equipo electrónico (1-10 V HFP) incluido. Cuerpo fabricado en chapa de acero, y tapas en ABS. Sin reflector. Difusor especular en chapa de aluminio anodizado, con lamas transversales doble parabólicas y lamas laterales parabólicas. Clase I. IP 20. Color BLanco. (Partida 4.10).

- Luminaria de fabricación INDAL modelo ADOS 24232. Downlight de superficie para lámpara de fluorescencia compacta (TCTEL/GX24q3) de 2x32W con disposición horizontal. Equipo electrónico (1-10 V HFP) incluido. Cuerpo en chapa de acero (Ø 277). Reflector en aluminio repulsado de alta pureza. Clase I. IP 20. Color Gris. También disponible en color BLanco y combinación Gris con Azul. Incluso cristal de protección transparente V-240 T. (Partida 4.11).

- Sensor de luz luxsense SNIC colocado en maestras (Partida 4.12).

- Cable de suspensión simple de longitud = 1500MM ref 91731 para luminaria COSMO (Partida 4.13).

- Cable de alimentación de (3 HILOS) 2,5 M en teflón referencia 91660. (Partida 4.14).

- Suspensión por cable de hasta 1 m de longitud para luminarias FANTASIA incluso cable de alimentación. (Partida 4.15).

- Suspensión con 3 cables tensados regulables en altura y cable de alimentación de teflón transparente. Longitud máxima = 2 m. Para modelos ADOS 2400 referencia 2500/CT3 (Partida 4.16).

- Sensor de luz externo SNIPA DIN MULTI de OSRAM incluye regulador de presencia activable o no y precisa conexión a 230 V. Capacidad de hasta 50 balastos. (Partida 4.17).

## 8. OTROS

- Tasas de industria modelo 700, en materia de industria y energía. (Partida 8.2).

- Colocación de contador. (Partida 8.3).

5.- En las partidas que se detallan a continuación existen discrepancias en las unidades instaladas:

## 4. ALUMBRADO INTERIOR.

- Luminaria de fabricación INDAL modelo COSMO-4 68640 EL. Luminaria de superficie con elevado índice de protección (IP 65), para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x36W. Equipo electrónico (EL) incluido. Cuerpo gris y cierre-difusor transparente en policarbonato estabilizado a los rayos UV. Reflector parabólico. Clase I. (Partida 4.6).

- Luminaria de emergencia autónoma DAISALUX mod. HYDRA N2, de forma rectangular con dimensiones 320x111 mm y 65 mm de fondo, con sistema de montaje mediante preplaca y fabricada en materiales 850°C según normativa. Funcionamiento: No permanente. Autonomía (h): 1. Lámpara en emergencia: FL 8W. Piloto testigo de carga: Led. Grado de protección: IP42 IK04. Aislamiento eléctrico: Clase II. Puesta en reposos distancia: Si. Flujo emerg. (lm): 95. Tensión alimentación: 230 V – 50/60 Hz. Pulsador: Sin pulsador. Difusor: Opal. Distribución fotométrica: R36E1006. (Partida 4.18).

- Accesorio. Caja Estanca IP66 IK08. Conjunto: HYDRA. Color: Gris. (Partida 4.20).

- Accesorio. Caja para enrasar en techo. Conjunto: HYDRA. Color: Blanco (Partida 4.21).

Constando en la partida 4.6: 12 unidades; en la 4.18: 30 unidades; en la 4.20: 12 unidades y en la 4.21: 50 unidades y no 5, 26, 15 y 43 respectivamente.

Se solicita se de traslado a la empresa adjudicataria para que se puede solucionar el problema.

Es todo cuanto se informa.

Los Realejos a 10 de julio de 2.015.- El Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.-Agustín Francisco Hernández Fernández".

7º.- Mediante Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 14 de julio de 2015, se dispone iniciar expediente por el órgano de contratación para exigir la reparación de deficiencias advertidas dentro del plazo de garantía.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- A tenor de la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), "1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Teniendo en cuenta que el contrato fue adjudicado el 18 de mayo de 2010, es de aplicación a este contrato la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que a tenor del artículo 218.3 de la LCSP, en consonancia con lo establecido en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el contrato de referencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 167 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en lo sucesivo, RGLCAP), procede iniciar expediente de requerimiento de deficiencias advertidas dentro del plazo de garantía de las obras.

II.- En los contratos de obras se fija un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, queda extinguida la responsabilidad del contratista. Por lo tanto, durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse. El plazo de garantía se establecerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales.

Las obras fueron recibidas el día 30 de diciembre de 2011, y de conformidad con la oferta de la empresa contratista **el plazo de garantía quedó fijado en CUARENTA Y OCHO MESES**, en consecuencia, **finalizaría el 29 de diciembre de 2015**.

De conformidad con el artículo 218.3 de la LCSP "Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía"

III.- De conformidad con el artículo 88 de la LCSP establece: “La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”

En todo caso, debe destacarse que, tal y como se desprende de la naturaleza jurídica de las garantías definitivas, la responsabilidad del contratista no se limita únicamente al importe de dichas garantías, sino que, en su caso, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La garantía responde como una indemnización mínima fijada a tanto alzado, pero si se producen además daños o perjuicios que la Administración no está jurídicamente obligada a soportar, podrá exigir su resarcimiento a título de responsabilidad patrimonial, debiendo en este caso acreditar la efectividad de la lesión así como cuantificar el daño producido (sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2002).

IV.- Considerando que nos encontramos a término de la finalización del plazo de garantía de obra procede acordar **su suspensión en cuanto se realicen los trabajos necesarios para proceder a la ejecución de los trabajos de reparación**. Todo ello al amparo del artículo 167 y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

V.- Detectadas deficiencias en la ejecución de las obras, durante el plazo de garantía, el procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** La existencia de deficiencias, puestas en conocimiento del órgano de contratación, deben ser notificadas al contratista para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de quince días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones a su derecho convengan.

**B.** Los Servicios Técnicos, con base en las alegaciones formuladas (en su caso), emitirán informe sobre las mismas, y el órgano de contratación resolverá sobre su procedencia, y en caso, de que se desestimen se dictará una resolución por la que se concederá al contratista un plazo razonable para la debida reparación o subsanación de las deficiencias advertidas en los términos establecidos en el informe de los Servicios Técnicos.

**C.** La resolución del órgano de contratación se notificará al contratista, advirtiéndole que si en el plazo estipulado no cumplierse las instrucciones dictadas, se ejecutarán por la Administración con cargo a la garantía definitiva constituida.

**D.** Si transcurrido el plazo no se han ejecutado los trabajos de reparación, y previo informe técnico en el que se constate este hecho, el órgano de contratación dictará resolución en la que se declare el incumplimiento de la obligación del contratista, acordándose que se subsanen las deficiencias por la Administración y se incaute, por el importe previsto, de la garantía definitiva. Esta nueva resolución se notificará al contratista y a los avalistas del mismo para que hagan el ingreso del importe debido en la cuenta municipal.

**E.** Precedido de un informe técnico se dictará resolución del órgano de contratación en el que conste la realización de los trabajos de reparación para la subsanación de las deficiencias existentes, y en función de su importe, se reponga parte de la fianza incautada o se incaute la cantidad adicional que resulte necesaria para cubrir dicho importe. En todo caso, el contratista deberá reponer la garantía hasta el importe señalado en el contrato. Esta resolución se notificará al contratista y al avalista.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO

**PRIMERO.-** Incoar el expediente de requerimiento de reparación de las deficiencias advertidas por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, respecto de la obra ejecutada por **FALISA S.L.**, respecto al proyecto de **“CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDADES DE OBRA PENDIENTES DE EJECUTAR)”**.

**SEGUNDO.-** Advertir a la empresa adjudicataria que las deficiencias detectadas, dentro del plazo de garantía, son las que a continuación se indican:

“Se ha comprobado que algunas partidas no son coincidentes en sus especificaciones técnicas con las establecidas en la Certificación Final:”

#### 1. OBRA CIVIL

- *CONDUCCIÓN DE PUESTA A TIERRA ENTERRADA a una profundidad no menor a 0,5 m, instalada con conductor de cobre desnudo de 35 mm<sup>2</sup> de sección nominal, electrodos, incluso excavación, relleno y p.p. de soldadura aluminotérmica s/RBT-02. (Partida 1.1).*

#### 2. INSTALACIÓN INTERIOR

- *CIRCUITO ALUMBRADO INTERIOR EMPOTRADO, instalado con tres cables unipolares de Cu, de 2,5 mm<sup>2</sup> de sección nominal, clase 5, libre de halógenos (UNE 21147-1) con aislamiento de cubierta poliolefinico de 750 V 07Z1.K, con baja emisión de humos opacos (UNE 21172.1 y 2), reducida emisión de gases tóxicos (UNE 20432.3), no propagador del incendio (UNE 20432-3-C)(IEC 332.3). En instalación empotrada y canalizado bajo tubo flexible de PVC de Ø20 mm según norma UNE 50.086-2-3, con p.p. de piezas de sujeción, curvas y demás elementos de conexión. Totalmente montado e instalado según REBT y comprobado su funcionamiento. (Partida 3.1).*
- *CIRCUITO ALUMBRADO EMERGENCIA EMPOTRADO, instalado con tres cables unipolares de Cu, de 1,5 mm<sup>2</sup> de sección nominal, de alta seguridad (AS+) resistentes al fuego, designación SZ1-K 0,6/1 kV, según norma UNE 21123. En instalación empotrada y canalizado bajo tubo flexible de PVC de Ø20mm según norma UNE 50.086-2-3, con p.p. de piezas de sujeción, curvas y demás elementos de conexión, según el nuevo REBT. Medida la unidad ejecutada desde el cuadro de protección. (Partida 3.2).*
- *CTO. TOMA DE CORRIENTE SUPERFICIE monofásico, instalado con tres cables de Cu de aislamiento 750V 07Z1-K, de 2x(1x2,5)+TTx2,5 mm<sup>2</sup>, libre de halógenos, con baja emisión de humos opacos, reducida emisión de gases tóxicos y no propagador del incendio. En instalación superficial y aislado con tubo rígido de PVC de Ø20mm con grado de protección 5 “no propagador de la llama”, según norma UNE 50086-2-1, con p.p. de piezas especiales y cajas de registro, incluso accesorios de fijación y unión. Totalmente terminada según REBT y comprobado su funcionamiento.(Partida 3.8).*
- *CT TOMA DE CORRIENTE Trifásico para Grupo Contra Incendios, instalado con cinco cables unipolares de Cu de aislamiento 750V 07Z1-K, de 4x(1x6)+TTx6 mm<sup>2</sup>, libre de alógenos, con baja emisión de gases tóxicos y no propagador del incendio. En instalación empotrada y aislado con tubo flexible de PVC de Ø40mm con grado de protección 5 “no propagador de la llama”,*

según norma UNE 50086-2-3, con p.p. de piezas especiales y cajas de registro, incluso accesorios de fijación y unión. Totalmente terminada según REBT y comprobado su funcionamiento. (Partida 3.9).

### 3. ALUMBRADO INTERIOR.

- Luminaria de fabricación INDAL modelo COSMO-4 68660 EL. Luminaria de superficie con elevado índice de protección (IP 65), para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x58W. Equipo electrónico incluido. Cuerpo gris y cierre-difusor transparente en policarbonato estabilizado a los rayos UV. Reflector parabólico. Clase I.(Partida 4.1).
- Luminaria de fabricación INDAL modelo COSMO-4 68670EL . Luminaria de superficie con elevado índice de protección (IP 65), para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 2x58W. Equipo electrónico (EL)incluido. Cuerpo gris y cierre-difusor transparente en policarbonato estabilizado a los rayos UV. Reflector parabólico. Clase I. (Partida 4.2).
- Luminaria de fabricación INDAL modelo FANTASIA 401-IFS-D . Luminaria de superficie, para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x36W. Equipo electrónico (EL) incluido. Cuerpo fabricado en chapa de acero, y tapas en ABS. Sin reflector. Difusor especular en chapa de aluminio anodizado, con lamas transversales doble parabólicas y lamas laterales parabólicas. Clase I. IP 20. Color BLanco. (Partida 4.3).
- Luminaria de fabricación INDAL modelo FANTASIA. 402-IFS-D. Luminaria de superficie, para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 2x36W. Equipo electrónico (1-10 V HFP) incluido. Cuerpo fabricado en chapa de acero, y tapas en ABS. Sin reflector. Difusor especular en chapa de aluminio anodizado, con lamas transversales doble parabólicas y lamas laterales parabólicas. Clase I. IP 20. Color BLanco. (Partida 4.4).
- Luminaria de fabricación INDAL modelo ADOS 25232. Downlight de superficie para lámparas de fluorescencia compacta (TCTEL/GX24q3) de 2x32W, con disposición horizontal. Equipo electrónico (EL) incluido. Cuerpo en aluminio repulsado (Ø 251). Reflector en aluminio repulsado de alta pureza. Clase I. IP 20. Color Gris. También disponible en color BLanco. (Partida 4.5).
- cDownlight de fabricación INDAL modelo DUO. 18126. Downlight para lámparas de fluorescencia compacta (TCDEL/G24q3) de 1x26W. Equipo electrónico (EL) incluido. Clase I. IP 44 (óptica cerrada). Dimensiones altura 82 mm. Color Blanco. También disponible en color Nwgro, Gris, Cromado, Cromado Mate, Dorado, Oro Mate y Niquel Satinado. Incluso cristal de protección transparente V-010 T. (Partida 4.7)
- Plafón de fabricación INDAL modelo BASE. Plafón empotrado para lámparas de fluorescencia (TCF/2G10) de 1x36W. Equipo electrónico incluido. Cuerpo y difusor fabricados en plástico inyectado opal. Reflector en chapa de acero. Clase I. IP 44. (Partida 4.9).
- Luminaria de fabricación INDAL modelo FANTASIA. 401- IFS-D. Luminaria de superficie, para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x36W. Equipo electrónico (1-10 V HFP) incluido. Cuerpo fabricado en chapa de acero, y tapas en ABS. Sin reflector. Difusor especular en chapa de aluminio anodizado, con lamas transversales doble parabólicas y lamas laterales parabólicas. Clase I. IP 20. Color BLanco. (Partida 4.10).
- Luminaria de fabricación INDAL modelo ADOS 24232. Downlight de superficie para lámpara de fluorescencia compacta (TCTEL/GX24q3) de 2x32W con disposición horizontal. Equipo electrónico (1-10 V HFP) incluido. Cuerpo en chapa de acero (Ø 277). Reflector en aluminio repulsado de alta pureza. Clase I. IP 20. Color Gris. También disponible en color BLanco y combinación Gris con Azul.Incluido cristal de protección transparente V-240 T. (Partida 4.11).
- Sensor de luz luxsense SNIC colocado en maestras (Partida 4.12).
- Cable de suspensión simple de longitud = 1500MM ref 91731 para luminaria COSMO (Partida 4.13).

- Cable de alimentación de (3 HILOS) 2,5 M en teflón referencia 91660. (Partida 4.14).
- Suspensión por cable de hasta 1 m de longitud para luminarias FANTASIA incluso cable de alimentación. (Partida 4.15).
- Suspensión con 3 cables tensados regulables en altura y cable de alimentación de teflón transparente. Longitud máxima = 2 m. Para modelos ADOS 2400 referencia 2500/CT3 (Partida 4.16).
- Sensor de luz externo SNIPA DIN MULTI de OSRAM incluye regulador de presencia activable o no y precisa conexión a 230 V. Capacidad de hasta 50 balastos. (Partida 4.17).

#### 4. OTROS

- Tasas de industria modelo 700, en materia de industria y energía. (Partida 8.2).
- Colocación de contador. (Partida 8.3).

En las partidas que se detallan a continuación existen discrepancias en las unidades instaladas:

##### 1. ALUMBRADO INTERIOR.

- Luminaria de fabricación INDAL modelo COSMO-4 68640 EL. Luminaria de superficie con elevado índice de protección (IP 65), para lámparas de fluorescencia (TL/G13) de 1x36W. Equipo electrónico (EL) incluido. Cuerpo gris y cierre-difusor transparente en policarbonato estabilizado a los rayos UV. Reflector parabólico. Clase I. (Partida 4.6).
- Luminaria de emergencia autónoma DAISALUX mod. HYDRA N2, de forma rectangular con dimensiones 320x111 mm y 65 mm de fondo, con sistema de montaje mediante preplaca y fabricada en materiales 850°C según normativa. Funcionamiento: No permanente. Autonomía (h): 1. Lámpara en emergencia: FL 8W. Piloto testigo de carga: Led. Grado de protección: IP42 IK04. Aislamiento eléctrico: Clase II. Puesta en reposos distancia: Si. Flujo emerg. (lm): 95. Tensión alimentación: 230 V – 50/60 Hz. Pulsador: Sin pulsador. Difusor: Opal. Distribución fotométrica: R36E1006. (Partida 4.18).
- Accesorio. Caja Estanca IP66 IK08. Conjunto: HYDRA. Color: Gris. (Partida 4.20).
- Accesorio. Caja para engrasar en techo. Conjunto: HYDRA. Color: Blanco (Partida 4.21).

Constando en la partida 4.6: 12 unidades; en la 4.18: 30 unidades; en la 4.20: 12 unidades y en la 4.21: 50 unidades y no 5, 26, 15 y 43 respectivamente.”

**TERCERO.- Suspender el plazo de garantía de las obras comprendidas** en el proyecto de “**CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDADES DE OBRA PENDIENTES DE EJECUTAR)**”, ejecutada por la citada entidad mercantil, por el tiempo necesario para la reparación de las deficiencias advertidas en la Dirección Técnica de las obras.

**CUARTO.-** Conceder a la mencionada empresa adjudicataria un plazo de **QUINCE-15-DÍAS**, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, a efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime por conveniente en relación con la responsabilidad del contratista por las deficiencias advertidas dentro del plazo de garantía de la obra denominada “**CENTRO POLIVALENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDADES DE OBRA PENDIENTES DE EJECUTAR)**”.

**QUINTO.-** Notificar esta resolución a la **FALISA S.L.**, adjudicataria del mencionado contrato de obras, informándoles de los recursos que sean procedentes.

**SEXTO.-** Advertir, asimismo, a la mencionada entidad mercantil que, en caso de incumplir la subsanación de las deficiencias advertidas, se procederá a la incoación de expediente dirigido a determinar la posible responsabilidad por daños y perjuicios a este Ayuntamiento, con incautación, en su caso, de la garantía definitiva constituida.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

## **9. DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 1395/15, 1518/15 y 1519/15.**

**9.1. N° 1395/15, DE 1 DE JULIO.-** Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE”** por un importe de licitación de **NOVENTA Y TRES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (93.457,93.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de mayo de 2015 se aprobó el proyecto denominado por un importe de licitación de **NOVENTA Y TRES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (93.547,93.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; según proyecto.

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 15 de mayo de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Mediante escrito de la Agencia Tributaria Canaria de fecha 12 de junio de 2015, Registro de Entrada en esta Corporación nº 2015/10208, de fecha 18 de junio de 2015 se reconoció la aplicación del tipo cero del IGIC a la ejecución de las mencionadas obras.

Consta que mediante Decreto 1287/2015, de 22 de junio de 2015, se acordó modificar la aprobación del expediente de contratación en lo que se refiere al reconocimiento del IGIC tipo cero para la ejecución del citado proyecto.

**4º.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 342 62200, número de operación 220150006097, de fecha 14 de mayo de 2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

**5º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de mayo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE”**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**6º.-** Con fecha 12 de junio de 2015, se remiten invitaciones a las empresas **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.**, **CABRERA FEBLES S.L.U.** y **EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.** Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta todas las empresas licitadoras.

**7º.-** Con fecha 23 de junio del presente se procede a la apertura del sobre número UNO de las tres empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, se acuerda requerir a la empresa Cabrera Febles S.L.U. al no incorporar junto a la declaración responsable copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación. Con fecha 25 de junio de 2015 por la empresa licitadora **CABRERA FEBLES S.L.U.** se le notificó el requerimiento de documentación, **y se deja constancia que la citada empresa, en el plazo conferido de tres días hábiles a contar desde la notificación, (que finalizó día 29 de junio del presente), no ha presentado la documentación requerida en consecuencia, procede acordar su EXCLUSIÓN.**



8º.- Con fecha 30 de junio de 2015 se procede a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 93.243,32 euros IGIC no incluido y no oferta la realización de mejoras.
- La entidad Mercantil EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GÓMICA S.L. ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 93.457,93 euros IGIC no incluido y no oferta la realización de mejoras.

9º.- Con fecha 1 de julio de 2015, el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

*“En relación con la nota de régimen interior referente al expediente instruido para la ejecución de las obras denominadas " PROYECTO DE LA CUBIERTA DEL CAMPO DE FUTBOL DE LA SUERTE.” (EXP O/2015/37) tramitado a través del sistema de Procedimiento Negociado (sin publicidad), en la que presentan ofertas las empresas GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L. y EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L. en el que se solicita que se emita informe respecto de la propuesta de adjudicación, se informa lo siguiente:*

1.- De acuerdo con los pliegos que rigen la negociación versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Precio
- Mejoras adicionales
- Ampliación del plazo de garantía
- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo posterior.

2.- Siendo la ofertas presentadas por los licitadores y la puntuación las que se establecen a continuación:

LICITADORES		GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.		EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.	
<b>14. Criterios de Adjudicación</b>		<b>Puntuación máxima</b>			
<b>14. A) PRECIO</b>		<b>50</b>			
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE PROYECTO		93.457,93 €			
OFERTA DE LICITACIÓN DEL PROYECTO		93.243,32 €		93.457,93 €	
IGIC DE LICITACIÓN DEL PROYECTO		6.527,03 €		6.542,05 €	
$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$					
<b>BAJA REALIZADA</b>		-		214,61 €	
P: puntuación de cada oferta Pm: máxima puntuación que se puede obtener L: Presupuesto de licitación F: Oferta más baja O: oferta a valorar Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.					
<b>BAJA TIPO DE CONTRATACIÓN</b>		-0,23%		0,00%	
<b>PUNTUACIÓN EN EL CRITERIO</b>		<b>50,00</b>		<b>0,00</b>	
<b>14. B) Mejoras adicionales</b>		<b>30</b>			
- Unidades complementarias o adicionales relacionadas con las obras a ejecutar, (en especial, se valorará el compromiso de colocación de elementos de protección para evitar el deterioro del césped artificial de la zona de juego y el perímetro exterior o la realización de ensayos adicionales) se asignará de 0 a 10 puntos.		<b>10</b>		NO PRESENTA	
PRESUPUESTO OFERTADO MEJORAS ADICIONALES		-		-	
PUNTUACIÓN EN EL APARTADO		0,00		0,00	
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará de 0 a 10 puntos.		<b>10</b>		NO PRESENTA	
PRESUPUESTO OFERTADO MEJORAS CANTIDAD		-		-	
PUNTUACIÓN EN EL APARTADO		0,00		0,00	
- Mejoras a elegir por la Dirección Facultativa de 0 a 10 puntos.		<b>10</b>		NO PRESENTA	
PRESUPUESTO OFERTADO MEJORAS D.F.		-		-	
PUNTUACIÓN EN EL APARTADO		0,00		0,00	
PRESUPUESTO TOTAL DE LAS MEJORAS.		-		-	
<b>PUNTUACIÓN EN EL CRITERIO</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	

## LICITADORES

		GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.	EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.
<b>14. Criterios de Adjudicación</b>		<b>Puntuación máxima</b>	
<b>14. C) Ampliación del plazo de garantía</b>	<b>10</b>	AÑOS NO PRESENTA	AÑOS NO PRESENTA
Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: 2 puntos por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 10 puntos.			
<b>PUNTUACIÓN EN EL CRITERIO</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>14. D) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.</b>	<b>10</b>	NO PRESENTA	NO PRESENTA
Detallando labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los trabajos realizados y los elementos instalados, en especial, puntos anclaje, soldaduras, etc.			
<b>PUNTUACIÓN EN EL CRITERIO</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 15 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

En este sentido EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L. queda excluido de la negociación.

3.- La puntuación obtenida en los cuatro criterios es la siguiente:

		GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.	EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>50,00</b>	<b>EXCLUIDO</b>

4.- Siendo **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.** el licitador que obtiene la máxima puntuación (50,00 puntos)."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al

proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

**V.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que conviene agilizar el comienzo de las obras dada la paralización de la actividad deportiva en el mencionado Campo de Fútbol, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el art.º. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida al requerimiento de documentación a la empresa que ha presentado la oferta más ventajosa para la adjudicación del contrato de obras comprendido en el proyecto denominado **“CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE”**

**SEGUNDO.-** Excluir a la empresa **CABRERA FEBLES, S.L.U.**, ya que en el plazo conferido para la subsanación de la declaración responsable no presentó la documentación requerida; así mismo, excluir a la empresa **EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GÓMICA, S.L.**, por no alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos exigidos en la cláusula nº 14 del pliego que rige la presente contratación.

**TERCERO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE”** mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.**, con número de C.I.F. B38702387, y con domicilio en La Orotava, Calle Tomás Zerolo Edif. Paula Portal A, 1ª izq. C.P. 38300; por un importe de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (93.243,32.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**CUARTO.-** Requerir a la empresa **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales,

autónomas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**QUINTO.-** Requerir a la entidad mercantil **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.,** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10-DÍAS HÁBILES,** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**SEXTO.-** Requerir a la empresa **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.,** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES,** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (4.662,17.-€),** equivalente al 5% del importe ofertado.

**SÉPTIMO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

**OCTAVO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local."."

## **9. DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 1395/15, 1518/15 y 1519/15.**

**9.2. N° 1518/15, DE 13 DE JULIO.-** Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN"** por un importe de licitación de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (67.885,04.-€),** IGIC no incluido, liquidado al 7%; y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de julio de 2015 se aprobó el proyecto denominado por un importe de licitación de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (67.885,04.-€),** IGIC no incluido, liquidado al 7%;según proyecto.

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 7 de julio de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Con fecha 13 de mayo de 2015 y registro de salida nº 2015/7312, de 14 de mayo, se remitió oficio al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que se le remitía una copia del proyecto denominado **"DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN"**, por encontrarse dentro del ámbito de la declaración de bien de Interés Cultural, según decreto 220/2055, de 1 de diciembre de 2005, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico al "Realejo Bajo" a efectos de solicitud de informe para la actuación proyectada.

**4º.-** Con fecha 17 de junio de 2015 y nº de Registro de Entrada 2015/788, se ha recibido resolución del *Servicio Administrativo del Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife* autorizando la ejecución de dicho proyecto.

5º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 171 61400, número de operación 220150006098 de fecha 14 de mayo de 2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato

6º.- Se informa que las obras contempladas en el citado proyecto vienen a completar las obras de **REFORMA DE LOS LOCALES Nº 1 Y Nº 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTIN** adjudicadas por importe de 119.783,09 euros IGIC no incluido, y que están suspendidas según acta levantada al efecto con fecha 2 de junio de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III.- El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

IV.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a

regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

Se advierte que las obras contempladas en el citado proyecto vienen a completar las obras de **REFORMA DE LOS LOCALES Nº 1 Y Nº 2 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTIN** adjudicadas por importe de 119.783,09 euros IGIC no incluido, y que están suspendidas según acta levantada al efecto con fecha 2 de junio de 2015, se informa expresamente que el presupuesto de adjudicación de las obras sumando el presupuesto de licitación de las obras de **“DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN”, NO SE SUPERA el límite de 200.000 euros.**

**VI.-** El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**VII.-** A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

**VIII.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

**IX.-** De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

**X.-** Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

**XI.-** Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

**XII.-** Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del

contrato (artº.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: “DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN” (O/2015/39)**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN**

**1.1.-** El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN”** debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

**1.2.-** Dicho objeto corresponde al **código 45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos.** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

**1.3.-** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

**2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO**

La necesidad para la ejecución de este proyecto consiste: La obra se encuentra situada en el local 1 ubicado en el subsuelo de la plaza de San Agustín, disponiendo de acceso directo desde la calle San Agustín y calle La Alhóndiga, de este término municipal, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Cuenta la parte de local afectado con una superficie de 134,60m2.

La actual cubierta del local 1, en el que se estaban llevando obras de mejora, y con motivo de las mismas, se ha podido comprobar que presenta un preocupante estado de conservación, con una avanzada oxidación de las armaduras estructurales de vigas y viguetas. Dadas las circunstancias, los costes de reparación de la estructura con un mínimo de garantía es económicamente inviable, por lo que resulta más idóneo proceder a sudemolición, ejecutando un nuevo forjado que garantice la estabilidad estructural del conjunto edificatorio, que es el objeto principal del presente proyecto.

Las obras están sujetas a autorización Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por encontrarse dentro del ámbito de la declaración de bien de Interés Cultural, según decreto 220/2055, de 1 de diciembre de 2005, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico al "Realejo Bajo" a efectos de solicitud de informe para la actuación proyectada, expedida con fecha 4 de junio de 2015 y nº de Registro de Entrada 2015/788, de fecha 17.06.2015.

**3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán



ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

#### **4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**4.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**4.2.-** Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

**4.3.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**5.1.-** El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (67.885,04.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**5.2.-** El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

**5.3.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

#### **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

#### **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS -2- MESES**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**



**9.1.-** El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

**9.2.-** No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

## **10.- GARANTÍAS EXIGIBLES**

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

## **11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**11.1.-** La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

**11.3.-** Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

**11.4.-** Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

**11.5.-** A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

## **12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS**

**12.1.-** Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”**: que contendrá la siguiente documentación:

**1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración** en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

**El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico** conforme al **ANEXO I** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

**La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:**

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:**

- declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP
- declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**5º) Documentación acreditativa de la solvencia:** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

**- Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:**

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras acreditativa de su solvencia económica.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (deberá aportarse extracto de la cobertura de seguro y recibo de la prima pagada para acreditar su vigencia) con una cobertura mínima de 150.000 euros.

**- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, se acreditará por dos de los siguientes medios:**

- a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

**La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:**

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastateo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

**El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.**

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

## **B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.**

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporé como **ANEXO IV**.

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

**12.2.-** Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**12.3.-** Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreprensa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas."

## **13.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.**

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el

empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

#### **14.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- *Precio*
- *Mejoras adicionales*
- *Ampliación del plazo de garantía*

**A. PRECIO. Puntuación máxima: 75 puntos.-** Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L-F} \times (L-O)$$

*P: puntuación de cada oferta*

*Pm: máxima puntuación que se puede obtener*

*L: Presupuesto de licitación*

*F: Oferta más baja*

*O: oferta a valorar*

*Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.*

**B. MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 20 puntos.-** Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará ..... **0 a 10 puntos.**
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará.....**0 a 10 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$Puntuación = \frac{puntos \times (Oferta\ más\ económica)}{(Oferta\ a\ valorar)}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.**- Ampliación del plazo de garantía de la

obra a realizar así como de los materiales empleados **Puntuación máxima: 5 puntos**. Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: **1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos**.

**Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 10 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.**

## **15.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS**

a) De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

## **16.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

16.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

16.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**16.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### **17.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastanteo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los

poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

## **18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.(art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

**18.2.-** La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

## **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**19.1.** El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

**19.2.** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**19.3.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**19.4.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.



En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatará una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

## **21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)
2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.
3. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
4. **Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato,** tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.
5. **Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**
6. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).
7. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.
8. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
9. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan de Barrios, con el formato y lugar que al efecto se le indique.

## **22.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

## **23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

**23.1.-** En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo

casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

**23.2.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

## **24.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES**

**24.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

**24.2.-** El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**24.3.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**24.4.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

**24.5.-** La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciera efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciera efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

## **25.- RECEPCIÓN**

**25.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**25.2.-** El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**25.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en

servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

**25.4.-** Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## **26.- PLAZO DE GARANTÍA**

**26.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

**26.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

**26.3.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

## **27.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA**

**27.1.-** A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**27.2.-** El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**27.4.- Presentación de factura.-** Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Asimismo, se advierte de la posibilidad de presentar la factura a través del Portal del Proveedor habilitado por esta Administración en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago para el devengo de intereses, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015.** Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FAcE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FAcE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

**27.5.-** Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**27.6.-** El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

**27.7.-** El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

## **29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

## **30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

## **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

## **32.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.**

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo

aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

ANEXO I  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ su protocolo \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN”** por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda):  SI  NO  
(En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI  NO  (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....  
EL REPRESENTANTE

**AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)**

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Nº de Expediente	O/2015/39
Denominación:	<b>“DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN”</b>

**IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

**IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

**CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO**

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de dejar constancia de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

[contratacion@losrealejos.es](mailto:contratacion@losrealejos.es)

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa



## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	O/2015/39
Denominación:	<b>“DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN”</b>

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

### DECLARACIONES:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

**AUTORIZO:** al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

*Lugar, fecha y firma del licitador*

## PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV)

<b>EMPRESA</b>	Denominación					
	Empresa					
	CIF de la Empresa:					
	Domicilio Social:					
<b>REPRESENTANTE DE LA EMPRESA</b>	Nombre y Apellidos			DNI:		
	Domicilio					
	Provincia					
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:	
	Correo Electrónico:	@				

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado **“DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN”**

**MANIFIESTA** su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado \_\_\_\_\_ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: \_\_\_\_\_

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

**SOLICITA**, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

**XIII.-** De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el 20 de julio del presente, conviene agilizar la tramitación del expediente, por lo que resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**-----

**"PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN"**.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LA CUBIERTA DEL LOCAL 1 DE LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (67.885,04.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto por el importe de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (72.636,99.-€)**, IGIC incluido, de los cuales 67.885,04.-€ se corresponden con el precio del contrato y la cantidad de 4.751,95.-€ al IGIC liquidado al 7%.

**CUARTO.-** Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación.

**QUINTO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

## **9. DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA N° 1395/15, 1518/15 y 1519/15.**

**9.3. N° 1519/15, DE 13 DE JULIO.-** Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS"** por un importe de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (77.003,91.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de julio de 2015, se aprobó el proyecto denominado por un importe de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL**

**TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (77.003,91.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%; según proyecto.**

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 7 de julio de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Se ha previsto instar el reconocimiento del IGIC tipo cero ante la Administración Tributaria Canaria, a la ejecución del citado proyecto, de conformidad con la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

**4º.-** Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 171 60400, número de operación 220150008461, de fecha 1 de julio de 2015, para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**II.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

**III.-** El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

**IV.-** La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

**V.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos

previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**VI.-** El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**VII.-** A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

**VIII.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

**IX.-** De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

**X.-** Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

**XI.-** Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

**XII.-** Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art.º.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: “ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS” (O/2015/40)**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN**

**1.1.-** El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS**” debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

**1.2.-** Dicho objeto corresponde al **código 45237000-7 Trabajos de construcción de escenarios** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

**1.3.-** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

## **2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO**

La necesidad para la ejecución de este proyecto consiste: en ejecutar un pequeño escenario multiusos, cubierto y permanente ubicado en el borde norte de la plaza del barrio de Las Toscas de Romero, adosada al centro social, que se ejecutará con hormigón armado, de manera que sirva para la celebración de diversos actos públicos.

## **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

## **4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**4.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**4.2.-** Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

**4.3.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**5.1.-** El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (77.003,91.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**Se ha previsto el reconocimiento del IGIC tipo cero ante la Administración Tributaria Canaria, por lo que en caso de reconocimiento favorable, se aplicará el tipo cero en la ejecución de las obras comprendidas en dicho proyecto.**

**5.2.-** El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

**5.3.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

## **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

## **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA-60-DÍAS**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

# **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

**9.1.-** El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

**9.2.-** No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

## **10.- GARANTÍAS EXIGIBLES**

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

## **11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**11.1.-** La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

**11.3.-** Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

**11.4.-** Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

**11.5.-** A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

**12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS**

**12.1.-** Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”**: que contendrá la siguiente documentación:

**1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración** en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** debiendo adjuntarse **copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

**El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico** conforme al **ANEXO I** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

**La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los**



## **requisitos con la documentación que a continuación se detalla:**

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:**

- declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

- declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**5º) Documentación acreditativa de la solvencia:** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

- **Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:**

c) Declaraciones apropiadas de entidades financieras acreditativa de su solvencia económica.

d) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (deberá aportarse extracto de la cobertura de seguro y recibo de la prima pagada para acreditar su vigencia) con una cobertura mínima de 150.000 euros.

- **Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, se acreditará por dos de los siguientes medios:**

- g. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- h. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- i. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- j. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- k. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- l. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4ª citada.

**La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:**

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

**El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.**

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

## **B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.**

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporé como **ANEXO IV**.

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

**12.2.-** Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**12.3.-** Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas."

### **13.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.**

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

### **14.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- *Precio*
- *Mejoras adicionales*
- *Ampliación del plazo de garantía*

**A. PRECIO. Puntuación máxima: 75 puntos.-** Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

*P: puntuación de cada oferta*  
*P<sub>m</sub>: máxima puntuación que se puede obtener*  
*L: Presupuesto de licitación*  
*F: Oferta más baja*  
*O: oferta a valorar*

*Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.*

**B. MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 20 puntos.-** Deben consistir en mejoras

técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará ..... **0 a 10 puntos.**
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará.....**0 a 10 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$Puntuación = \frac{puntos \times (Oferta \text{ más económica})}{(Oferta \text{ a valorar})}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA**- Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados **Puntuación máxima: 5 puntos**. Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: **1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos**.

**Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 10 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.**

## **15.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS**

**a)** De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

**b)** Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

**c)** Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

**d)** Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

## **16.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**16.1.-** La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

**16.2.-** Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
  - Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
  - Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
  - Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
  - Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**16.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **17.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastanteo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

## **18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.(art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

**18.2.-** La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

## **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**19.1.** El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

**19.2.** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**19.3.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**19.4.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatará una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

#### **21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

11. El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts. 215 y 242 TRLCSP*)

12. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

13. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

14. **Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato**, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.

15. **Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**

16. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).

17. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

18. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

19. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

20. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan de Barrios, con el formato y lugar que al efecto se le indique.

#### **22.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

### **23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

**23.1.-** En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

**23.2.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

### **24.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES**

**24.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

**24.2.-** El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**24.3.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**24.4.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

**24.5.-** La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

### **25.- RECEPCIÓN**



**25.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**25.2.-** El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**25.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

**25.4.-** Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## **26.- PLAZO DE GARANTÍA**

**26.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

**26.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

**26.3.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

## **27.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA**

**27.1.-** A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**27.2.-** El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**27.4.- Presentación de factura.-** Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Asimismo, se advierte de la posibilidad de presentar la factura a través del Portal del Proveedor habilitado por esta Administración en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago para el devengo de intereses, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015**. Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FACe)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FACe - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado**.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, **el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.**

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

**27.5.-** Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal

circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**27.6.-** El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

**27.7.-** El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

## **29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

## **30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

## **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **32.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.**

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

ANEXO I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ de su protocolo \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS**” por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

6. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).
7. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.
8. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
9. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI  NO  (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).
10. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI  NO  (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....

**EL REPRESENTANTE**

*Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación*

**AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)**

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Nº de Expediente	O/2015/40
Denominación:	<b>"ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS"</b>

**IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

**IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE**

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

**CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO**

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

[contratacion@losrealejos.es](mailto:contratacion@losrealejos.es)

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	O/2015/40
Denominación:	<b>“ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS”</b>

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA				
Denominación Empresa				
CIF de la Empresa:				
Domicilio Social:				
Teléfono/s de contacto:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center; padding: 2px;">Móvil:</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> </table>		Móvil:	
	Móvil:			
Correo Electrónico:	@			
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE				
Nombre y Apellidos				
DNI:				
Teléfono/s de contacto:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center; padding: 2px;">Móvil:</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> </table>		Móvil:	
	Móvil:			

### DECLARACIONES:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

**AUTORIZO:** al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

*Lugar, fecha y firma del licitador*

## PROPOSICIÓN ECONÓMICA (ANEXO IV)

<b>EMPRESA</b>	Denominación Empresa					
	CIF de la Empresa:					
	Domicilio Social:					
<b>REPRESENTANTE DE LA EMPRESA</b>	Nombre y Apellidos			DNI:		
	Domicilio					
	Provincia					
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:	
	Correo Electrónico:	@				

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado **“ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS”**

**MANIFIESTA** su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

**1)** Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado \_\_\_\_\_ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: \_\_\_\_\_

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

**2)** Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

**3)** Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

**4)** Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

**5)** Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

**SOLICITA**, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.



**XIII.-** De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local hasta el 20 de julio del presente, conviene agilizar la tramitación del expediente, por lo que resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**-----

**"PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, referida a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS"**

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"ESCENARIO PARA ACTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DE LAS TOSCAS"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (77.003,91.-€), IGIC no incluido**, liquidado al 7%, según proyecto; **sin perjuicio del reconocimiento posterior de la aplicación del IGIC tipo cero**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto por el importe de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (82.394,18.-€)**, **IGIC incluido**, de los cuales 77.003,91.- € se corresponden con el precio del contrato y la cantidad de 5.390,27.-€ al IGIC liquidado al 7%.

**CUARTO.-** Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación.

**QUINTO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local"

**10. ASUNTOS URGENTES.-** Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

**10.1 APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 06 DE JULIO DE 2015.-** Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el Acta del 06 de julio de 2015.

**10.2 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ MANUEL ALONSO DÓNIZ.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMAR ANULAR LIQUIDACION POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR ESTAR CORRECTAMENTE LIQUIDADADA.**

Interesado: **D. JOSE MANUEL ALONSO DONIZ**

DNI: **78.393.749-C**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1516000126** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que el objeto de la transmisión es la compraventa del derecho de pleno dominio de la parcela sita en el Camino La Tanquera y cree que se ha producido un error en la liquidación realizada por éste Ayuntamiento ya que la finca transmitida se halla en zona rústica, por lo que no afecta a este acto el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Segundo.-** Con fecha 27 de mayo de 2015, se solicita informe de calificación del suelo en el años 2014, con relación al Planeamiento Municipal de la parcela sita en Carretera La Ferruja esquina Camino La Tanquera que tiene asignada la Referencia Catastral número **38031A022001160000AH**, a lo que con fecha 10 de junio de 2015, el Arquitecto Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo Informa:

**"PRIMERO:** De acuerdo a los datos facilitados en la documentación que se adjunta en la presente nota, la ubicación de la infracción corresponde a las coordenadas U.T.M. X=346.185 - Y = 3.138.163.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Los Realejos al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado definitivamente de forma parcial en sesión del 5 de abril de 2004 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias publicado en el BOC. nº 198, de 13 de octubre de 2004, los terrenos están clasificados como **SUELO URBANO CONSOLIDADO** con tipología **edificatoria de Alineada a Vial y 2 Plantas de Altura**.

**TERCERO.-** De acuerdo a la Aprobación Inicial de la Adaptación plena del Plan General de Ordenación de Los Realejos (acordada por la mayoría absoluta del pleno de carácter extraordinario celebrado el 28 de octubre de 2013), al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a las directrices de Ordenación General y Turismo aprobado Ley 19/2003, de 14 de abril, los terrenos están clasificados en parte como **Suelo Rústico de Asentamiento Rural "LA FERRUJA"** con tipología edificatoria **de Edificación Mixta de Uso Residencial y 2 Plantas de Altura**, y parte del terreno, que da frente a la TF-326, como **Sistema General Viario 12.13.**"

**Tercero.-** Atendiendo al informe emitido por el Técnico de la Gerencia Municipal se desprende que la parcela Referencia Catastral número **38031A022001160000AH**, se encuentra en **SUELO URBANO CONSOLIDADO** y la liquidación efectuada es correcta.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en el art. 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el que dispone que es un tributo directo, que no tiene carácter periódico. Está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

**Segundo.-** Considerando lo dispuesto en el ar. 104.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que dispone que no está sujeta a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústica a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

**Tercero.-** Considerando el art. 7 de la citada Ordenanza, en la que dispone que la base imponible de éste Impuesta está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar la base imponible, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a las reglas de la vigente legislación reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales hubiere generado dicho incremento.

El porcentaje será el que resulte de multiplicar el número de años expresado por el correspondiente porcentaje anual, que será: **c) Periodo de hasta diez años: 2,4%.**

**Cuarto.-** La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de **27%** (art. 8).

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el recurso** presentado por **D. JOSE MANUEL ALONSO DONIZ** con DNI: **78.393.749-C** de **anulación de la liquidación número 1516000126**, girada a nombre de **D. JOSE ALONSO GONZALEZ** con DNI: **78.370.381-C** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**10.3 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. SERGIO JAVIER PÉREZ OLIVERO.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR ANULAR RECIBOS Y GIRAR LIQUIDACIÓN CON TARIFA BONIFICADA DEL 75% DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO HISTÓRICO.*

Interesado: **D. SERGIO JAVIER PEREZ OLIVERO** DNI: **54.042.635-H**  
Ob. Tributario: **TF-3738-J**

Visto el recurso formulado, de anulación y devolución de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a nombre del **D. PEDRO VILLAR LLANOS** con DNI: **41.837.545-Q** (fallecido), de los **ejercicios 2010 a 2014**, se girar liquidación con tarifa bonificada, se compense y se devuelva la diferencia a nombre del diciente por ser el heredero como se acredita en la documentación adjunta, dado que el vehículo tiene más de veinticinco años de antigüedad.

Una vez examinada la documentación aportada junto con la solicitud y consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Que consta como fecha de matriculación del vehículo el **09-03-1979**, y en consecuencia tiene una antigüedad de más de 25 años.

**Segundo.-** Que la última inspección técnica realizada al vehículo es valedera hasta el **30-08-1994**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone la posibilidad de una bonificación de hasta 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Igualmente establece el antedicho artículo que la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

**Segundo.-** La vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOP número 177 del 30/12/2013) establece en su artículo 4 **una bonificación del 75% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años**, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Dicha bonificación deberá ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Para los vehículos antiguos de más de 25 años, se exigirá que cumplan los trámites necesarios para tener al corriente la Inspección Técnica de Vehículos ITV.

Junto con el escrito de solicitud los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- **Fotocopia del Permiso de Circulación.**
- **Fotocopia del Certificado de características Técnica.**
- **Fotocopia de la Inspección Técnica del Vehículo ITV.**
- **Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.**

**Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.**

En consecuencia tratándose de una bonificación cuyo reconocimiento procede previa solicitud del interesado y comprobación del cumplimiento de determinados requisitos, no habiéndose solicitado en el momento oportuno, ni concurriendo los requisitos necesarios (ITV), no procede atender la petición.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición, presentado por **D. SERGIO JAVIER PEREZ OLIVERO** con DNI: **54.042.635-H**, de anulación y devolución de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, matrícula **TF-3738-J** a nombre del **D. PEDRO VILLAR LLANOS** con DNI: **41.837.545-Q** (fallecido), de los **ejercicios 2010 a 2014**, se girar liquidación con tarifa bonificada, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**10.4 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JORGE PÉREZ HERNÁNDEZ.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR MODIFICAR LA TARIFA DE RECIBOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA COMO TURISMO.*  
Interesado: **D. JORGE PEREZ HERNANDEZ** DNI: **78.614.554-W**  
Matrícula: **2058 FLB**

Vista la solicitud formulada de modificación de la tarifa de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **2058 FLB**.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que se ha expedido con la tarifa de turismo, y se trata de un vehículo mixto adaptable.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **2058 FLB**, es un **Fiat** : Modelo: **Doblo**. Tipo: **Vehículo Mixto Adaptable**. Masa Máxima: **1537** Tara: **1462 kg**. Potencia Fiscal: **12,95**. Plazas Normales: **5**.

**Tercero.-** Se comprueba que el vehículo no dispone de tarjeta de transporte.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Único.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.4. de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el que dispone que a efectos de aplicación de las tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

/.../

3.º Las «**furgonetas mixtas**» o «**vehículos mixtos adaptables**» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

**Los vehículos mixtos adaptables**, incluyendo los denominados “**PickUps**” tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

/.../

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros habrá que examinar cual de los dos fines predomina, aportando como criterio razonables el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

c) Si el interesado acredita tarjeta de transporte conllevará la calificación del vehículo como camión.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso presentado por **D. JORGE PEREZ HERNANDEZ** con DNI: **78.614.554-W**, de modificación de la tarifa del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, matrícula **2058 FLB**, dado que se trata de un **Vehículo Mixto adaptable, no dispone de Tarjeta de Transporte y el número de asiento es de CINCO**, por lo que **excede de la mitad de los potencialmente posibles**.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado y a Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**10.5 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ROMANA PAZ TABARES.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMAR ANULAR LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR NO ESTAR PRESCRIPTA.*

Interesado: **DÑA. ROMANA PAZ TABARES** DNI: **42.134.487-M**

Ob. Tributario: **2006/103/00315**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **2006/103/00315** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

## ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que la entidad bancaria La Caixa, ha procedido a la retención de 1.910,30 euros, derivada del impago de una Plusvalía generada a partir del contrato de compraventa celebrado el día 21 de octubre de 2004, ante el Notario D. Alfonso de la Fuente Sancho, en virtud del cual procedió a la venta de su vivienda, sita en Avda. Santiago Apóstol, 42.

En dicha escritura se pacta expresamente que la Plusvalía será de cuenta y cargo de la parte compradora, recibiendo la primera notificación personal del Ayuntamiento de Los Realejos el día 3 de junio de 2013, por lo que se ha excedido legalmente el plazo establecido para el abono de la plusvalía, dado que ha transcurrido más de nueve años desde que se generó el contrato de compraventa, por lo que se debe proceder al archivo del expediente.

Según se indica en la escritura de compraventa los compradores adquieren la vivienda sujeta al abono de Plusvalía y la obligación del ayuntamiento de proceder a la notificación de dicho impuesto a la parte compradora.

No consta en autos de notificación personal de esta liquidación, sino pasados más de cinco años.

Por lo tanto el Consorcio de Tributos, debe conocer una cuestión esencial y de oficio la prescripción de la deuda y la mala gestión del Ayuntamiento en el cobro de la misma, pues basta una simple consulta al padrón de habitante para comprobar que la interesada ya no residía en el municipio de Los Realejos.

Hay que poner de manifiesto que el devengo del impuesto se produjo el día 21 de octubre de 2004, fecha del otorgamiento de la escritura y el cómputo de la prescripción se inició al finalizar el plazo de presentación de la correspondiente declaración (30 días).

Por otro lado, se hace constar que el 28 de mayo de 2005, fueron modificados los datos fiscales de Dña. Romana Paz Tabares, siendo su nuevo domicilio en C/ Méndez Cabezola, 4º, 2º, Centro de Santa Cruz de La Palma, hecho que se comunicó al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en el momento que fueron realizados los pagos de una tasas que figuraban pendientes de abono.

Por último indicar que existe una notificación de fecha 15 de marzo de 2010, de una providencia de apremio, que fue recogida de forma imprudente por una persona y en un domicilio desconocido, por lo que me ha ocasionado graves perjuicios, pues me han tenido por notificada.

Por todo ello, solicito el archivo del expediente.

**Segundo.-** Comprobado en el expediente de su razón que se procedió a notificar la liquidación **2006/103/00315**, de fecha 21 de febrero de 2006, en el domicilio indicado en la escritura de compraventa de fecha 21 de octubre de 2004, protocolo 2668, es decir en C/ Castillete, 4, 2º Izquierda, Santa Cruz de la Palma, constando acuses de recibo de que la notificación fue realizada con fechas 13 y 29 de marzo de 2006, siendo devuelto por desconocido. Posteriormente se cursa notificación por comparecencia en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105, de 5 de julio de 2007.

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que dispone que cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentados al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de **15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente boletín oficial.** Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

**Segundo.-** El apartado a) del artículo 66, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El artículo 67 de la citada Ley, regula el cómputo de los plazos de prescripción señalando que en este caso del apartado a) del artículo 66, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

Por su parte, el artículo 68 regula la interrupción de los plazos de prescripción, señalando que el plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66, se interrumpe, entre otras causas, por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

Por último el punto 6 de este artículo 68 establece que producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

**Tercero.-** Considerando lo dispuesto en el art. 9 de la Ordenanza Fiscal de aplicación y en el artículo 106.1.b) y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales) dispone son sujetos de este impuesto a título de contribuyentes en las transmisiones de terreno o en la constitución o tramitación de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la personal física o jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Cuarto.-** Considerando lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, por ello *nunca perderá la condición de contribuyente* **Dña. Romana Paz Tabares**, quien, según la Ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Asimismo el artículo 17.4 de dicha Ley establece que tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico – privadas. Por tanto, el hecho de que el contrato de compraventa contenga una cláusula haciendo recaer sobre el adquirente del terreno el tributo no altera lo expuesto, al tener carácter extratributario y obligar únicamente a las partes que lo celebraron, sin que en modo alguna pueda afectar a la administración municipal que aparece frente a ellos como un tercero, ni alterar la condición de sujeto pasivo definido por la Ley. La consecuencia es que el impago de la cuota liquidada determina que el procedimiento de apremio se dirija contra el único



sujeto pasivo, con independencia de quien sea la persona que, en virtud de acuerdo o convenio, se haya comprometido a soportar el impuesto.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición** presentado por **DÑA. ROMANA PAZ TABARES** con D.N.I **42.134.487-M**, de anulación de la liquidación número **2006/103/00315** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Interesada, a Gestión Tributaria y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**10.6 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MANUEL CALVACHE PÉREZ.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- ESTIMAR ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR CESE DE ACTIVIDAD y GIRAR LIQUIDACION CON TARIFA DE VIVIENDA.*

Interesado: **D. MANUEL CALVACHE PEREZ** DNI: **51.862.934-G**

Ob. Tributario: **0008126**

Visto el recurso formulada, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0008126**, por cese de actividad.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente manifiesta que cesó en la actividad de "*Comunidad Terapéutico y de ocio Dr. Calvache*" en enero de 2008, sito en C/ Las Margaritas 7, de este municipio, aportando al efecto, informe de la Policía Local al respecto y baja de Declaración Censal de Alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de fecha 30 de enero de 2008.

**Segundo.-** Se comprueba que se han expido recibos de la Tasa por Recogida de Basura con tarifa de local con actividad, hasta el **2º bimestre de 2015**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías

públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

**Segundo.-** Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

**b) Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.**

**Tercero.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

**Cuarto.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.**

**Quinto.-** Considerando que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Estimar en parte el Recurso y anular y devolver lo que procede de los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0008126**, expedidos a nombre de **D. MANUEL CALVACHE PEREZ** con D.N.I. **51.862.934-G**, desde el **3º bimestre de 2011** al **2º bimestre de 2015**, cuyo importe de principal es de **34,00 euros/bimestre**, causando baja en el censo de la Tasa.

**SEGUNDO.-** Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0008126**, a nombre de **D. MANUEL CALVACHE PEREZ** con D.N.I. **51.862.934-G**, desde el **3º bimestre de 2011** al **2º bimestre de 2015**, con tarifa de vivienda, e introducir la modificación en el censo de Tasa.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**10.7 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ FERNANDO PALMERO GARCÍA.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULAR RECIBOS DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y GIRAR LIQUIDACIÓN AL NUEVO TITULAR.  
Interesado: D. JOSE FERNANDO PALMERO GARCIA DNI: 42.935.635-V  
Ob. Tributario: 0001068

Visto el recurso formulada, de anulación de recibos de la Tasa por Suministro de Agua, así como la liquidación **1442000077** por dicho concepto tributario.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** La recurrente, manifiesta que vendió el local hace 20 años, aportando al efecto Nota Simple Informativa en la que consta que el local fue vendido mediante escritura de compraventa, otorgada ante el Notario D. Ignacio Javier Moreno Velez, con fecha 10 de agosto de 1995.

**Segundo.-** Se comprueba que figura como nueva titular del local **D. JOSE JUAN SALVADOR BETHENCOURT PURRIÑOS** con DNI: **42.047.179-M**, no costando de alta en la *Tasa por Suministro de Agua* a su nombre y que se procedió con fecha 22 de junio de 2015 y número de registro de salida 2015/8994 a dar audiencia al interesado por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

**Tercero.-** D. Juan José Bethencourt Purriños, con fecha 26 de junio y número de Registro de Entrada 2015/10671, manifiesta que cambió el contador de agua a su nombre y en relación al giro de la liquidación de la Tasa por Suministro de Agua, solicita que se tenga en cuenta a la hora de liquidar los recibos que el ha abonado a nombre del anterior titular, adjuntando copia de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

**Segundo.-** Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

**b) Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.**

**Tercero.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

**Cuarto.-** Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Anular la liquidación** número **1442000077** por el concepto de la Tasa por Suministro de agua, girada a nombre de **D. JOSE FERNANDO PALMERO GARCIA** con DNI: **42.935.635-V**, cuyo importe es de **174.00 euros**, en virtud de reclamación presentada en la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, con fecha 10 de septiembre de 2013 y número de Registro de Entrada 2013/522, en el que se reclamaba la anulación del recibo del **3º bimestre de 2013**, por cruce de lecturas, siendo estimada mediante **Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Nº 466/14** de fecha **13 de marzo de 2014**.

**SEGUNDO.-** Anular y devolver lo que proceda de los recibos de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0001068**, expedidos a nombre de **D. JOSE FERNANDO PALMERO GARCIA** con DNI: **42.935.635-V**, desde el **3º bimestre de 2011 al 2º bimestre de 2015**, cuyos importes se detallan a continuación, **causando baja en el censo de la tasa como sujeto pasivo**.

Relación Baja Recibos:

3º Bim. 11 a 6º Bim. 2011 ... 9.45 euros/bimestre.

1º Bim. 12 ... 9.57 euros.

2º Bim. 12 a 3º Bim. 2012 ... 9.86 euros/bimestre.

4º Bim. 12 ... 9.28 euros.

5º Bim. 12 ... 14.96 euros.

1º Bim.13 ... 29.75 euros.

2º Bim.13 ... 66.75 euros.

3º Bim.13 ... 8.70 euros.

4º Bim.13 ... 55.65 euros.

2º Bim.15 ... 20.40 euros.

**TERCERO.- Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua**, con número fijo **0001068**, a nombre de **D. JOSE JUAN SALVADOR BETHENCOURT PURRIÑOS** con DNI: **42.047.179-M** con **los mismos importes y bimestres que se anulan en el dispositivo anterior**, salvo el correspondiente al **3º bimestre de 2013** que se le debe liquidar por **el importe que se anula en la liquidación 1442000077 (es decir por importe de 174.00 euros)** e introducir la modificación del sujeto pasivo en el censo de la tasa.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**10.8 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CAIXABANK S.A.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICION.- ESTIMAR ANULAR LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)*

Interesado: **CAIXABANK, S.A.** CIF: **A08663619**  
Representante **D. Josep Estevan Lladó** DNI: **46.358.519-H**  
:  
Ob. Tributario: **1516000134**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1516000134** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** D. Josep Estevan LLadó en representación de la Entidad CAIXABANK, S.A., manifiesta que han recibido la liquidación número **1516000134** del IVTNU, por la transmisión del derecho de uso temporal de la edificación sito en la C/ El Medio de Arriba (Cine), mediante escritura autorizada el 23 de enero de 2014 por el notario D. Javier Martínez del Moral, resultando una cuota a pagar de **8.002,11 euros**, indicando que la citada liquidación es lesiva para la entidad que representa, formulando Recurso de Reposición en base a que en la escritura de Constitución de la Fundación Canaria, Obra Social de Caja General de Ahorros de Canarias, no compareció CAIXABANK, ni tampoco aportó el inmuebles objeto de la liquidación, ya que sobre el mismo no ostentaba ningún derecho, por lo que no cabe considerar a Caixabank como sujeto pasivo del Impuesto, por cuanto no fue ella quién aportó el inmueble objeto de la liquidación recurrida.

- El ayuntamiento ha estimado que tratándose de un inmueble cuyo titularidad registral, era de Caja Canarias, quién transmitía ese inmueble a la Fundación Canaria, Obra Social de Caja General de Ahorros de Canarias, era Caixabank como sucesora de Caja Canarias, pero mi representada no ostenta ni la condición de adquirente, ni de transmitente, por lo que no procede considerarla como sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana, que pueda devengarse por la aportación del inmueble objeto de la liquidación recurrida. Solicitando por todo lo expuesto la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente, en los siguientes términos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**No concurriendo en la persona jurídica a la que fue practicada la liquidación ninguna de las situaciones contempladas y en consecuencia no procede considerarla como sujeto pasivo del impuesto.**

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Tercero.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1263/15, de 15 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Anular la liquidación número **1516000134** por el concepto de **Impuesto sobre El Incremento de Valor de los Terrenos de Naturalaza Urbana (Plusvalía)** girada a nombre de **CAIXABANK, S.A.** con CIF: **A08663619**, por importe de principal **6.950,39 euros**, **1.390,08 euros**, en concepto de Recargo Extemporáneo y **9,16 euros**, en concepto de Interés Extemporáneo, ascendiendo el total a **8.002,11 EUROS**, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1263/15, de 15 de junio, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**10.9 EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES".-** Visto el expediente de contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIOS CENTROS EDUCATIVOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS (SER/2011/2)**, formalizado el día 29 de agosto de 2011, con la entidad mercantil **VITREM LIMPIEZAS S.L.U.** por un importe de adjudicación de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (619.217,71 €)**, y con una vigencia inicial hasta el 1 de septiembre de 2011.

Resultando que el contrato ha sido prorrogado por el número máximo de prórrogas legalmente admitidas en el pliego, hasta un máximo de cuatro años, y que no puede ser objeto de más prórrogas, constando que en el expediente de su razón la aprobación de las siguientes:

- Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1875/2013, de 22 de agosto de 2013, se acordó la prórroga del contrato desde el 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014,
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2014, se acordó la prórroga desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015.

En virtud de informe de la Técnico de Administración General de la Unidad de Contratación de fecha 13 de julio de 2015, lo informa lo siguiente:

*“Consta que mediante providencia de la Concejalía de Contratación de fecha 14 de abril de 2015, se ha promovido la preparación de la documentación necesaria para la aprobación de un nuevo de contratación, dado que el vigente contrato tiene previsto su finalización el 31 de agosto de 2015.*

*Resultando que mediante oficio de fecha 14 de abril de 2015 y Registro de Salida 2015/5959, se ha comunicado la finalización del contrato a la actual empresa adjudicataria y se requirió información sobre la relación de personal, a efectos de determinar el número de trabajadores adscritos al servicio, con derecho a subrogación de sus relaciones laborales, en aplicación del Convenio colectivo aplicable.*

*Por la empresa se presenta la documentación requerida mediante instancia de fecha 28 de abril de 2015, y Registro de Entrada 2015/7111, en la que se comunica un total de 28 trabajadores. Advertido que se comunican empleados con contrato de trabajo no vinculados a las dependencias incluidas en el objeto del contrato, se requiere nuevamente mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2015, y Registro de Salida número 2015/7396, las discrepancias advertidas. Ante esta situación, por la Administración se ha requerido nuevamente aclaración de los trabajadores con derecho a la subrogación.*

*Considerando que es fundamental aclarar estas discrepancias en cuánto al número de trabajadores con derecho a subrogación, y que a la empresa se le ha cursado aclaración sobre este punto, toda vez que es necesario precisar el número de trabajadores con derecho a subrogación para fijar el presupuesto de licitación del nuevo contrato de servicio, al ser los costes salariales un componente fundamental del mismo y, dado que no se ha podido concretar este dato para fijar el nuevo precio de licitación del servicio; esto ha implicado un retraso en la aprobación del nuevo expediente de contratación.*

*Atendiendo al último presupuesto de adjudicación del último contrato, y considerando que se admitiría prórrogas, el valor estimado de la nueva contratación estaría sujeta a regulación armonizada, al estar incluida en la categoría 14 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), lo que implica que es necesario otorgar los plazos previstos en el artículo 159 del TRLCSP, en consecuencia el*

plazo general de presentación de proposiciones, salvo reducciones que procedan, es de 52 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, y debería atenderse igualmente al tiempo de espera de 15 días hábiles antes de la formalización del contrato.

*En consecuencia, dado que no ha sido posible promover una nueva licitación del servicio, y que su adjudicación en ningún caso podría tener lugar antes del 31 de agosto de 2015, se hace necesario proveer lo necesario para que el Servicio de limpieza de colegios y demás instalaciones se siga prestando, **teniendo en que por motivos de interés público fundados en la necesidad de prestar el servicio, se hace necesario mantener la prestación del servicio con el actual contratista hasta que exista un nuevo adjudicatario del servicio, dado que se trata de un servicio esencial para el funcionamiento de la Administración.***

**Por todo ello, se informa que el servicio de limpieza que se realiza en cada uno de los edificios e instalaciones municipales es esencial para la adecuada prestación de los servicios destinados a los ciudadanos, y dado que no podría ser atendido con personal propio, que ya se ocupa de la limpieza de otras instalaciones municipales, es un servicio que no puede dejar de prestarse, hasta tanto se culminan los trámites para proceder a la nueva adjudicación del contrato de servicio.”**

Visto el citado informe, considerando que la paralización del servicio afectaría gravemente a la prestación del servicios afecto de las diferentes instalaciones, y en especial los colegios, teniendo en cuenta que existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación CSG 920 22700, nº de operación 220150009157, de fecha 10 de julio de 2015, es por lo que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar que la prestación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIOS CENTROS EDUCATIVOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, se realice con la empresa **VITREM LIMPIEZAS S.L.U.**, de forma transitoria desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta la formalización del nuevo contrato de servicio, y en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015, teniendo en que por motivos de interés público fundados en la necesidad de prestar el servicio, se hace necesario mantener la prestación del servicio con dicha empresa, hasta que exista un nuevo adjudicatario del servicio, dado que se trata de un servicio esencial para el funcionamiento de la Administración.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por importe de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (114.412,95.-€)** **IGIC incluido**, liquidado al 7%.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos”.

**10.10 ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE".-**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE”** por un importe de licitación de **NOVENTA Y TRES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (93.457,93.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de mayo de 2015 se aprobó el proyecto denominado por un importe de licitación de **NOVENTA Y**



**TRES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (93.547,93.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%; según proyecto.**

2º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 15 de mayo de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º.- Mediante escrito de la Agencia Tributaria Canaria de fecha 12 de junio de 2015, Registro de Entrada en esta Corporación nº 2015/10208, de fecha 18 de junio de 2015 se reconoció la aplicación del tipo cero del IGIC a la ejecución de las mencionadas obras.

Consta que mediante Decreto 1287/2015, de 22 de junio de 2015, se acordó modificar la aprobación del expediente de contratación en lo que se refiere al reconocimiento del IGIC tipo cero para la ejecución del citado proyecto.

4º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 342 62200, número de operación 220150006097, de fecha 14 de mayo de 2015, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de mayo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE”**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

6º.- Con fecha 12 de junio de 2015, se remiten invitaciones a las empresas GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L., CABRERA FEBLES S.L.U. y EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta todas las empresas licitadoras.

7º.- Con fecha 23 de junio del presente se procede a la apertura del sobre número UNO de las tres empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, se acuerda requerir a la empresa Cabrera Febles S.L.U. al no incorporar junto a la declaración responsable copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación. Con fecha 25 de junio de 2015 por la empresa licitadora CABRERA FEBLES S.L.U. se le notificó el requerimiento de documentación, **y se deja constancia que la citada empresa, en el plazo conferido de tres días hábiles a contar desde la notificación, (que finalizó día 29 de junio del presente), no ha presentado la documentación requerida en consecuencia, procede acordar su EXCLUSIÓN.**

8º.- Con fecha 30 de junio de 2015 se procede a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 93.243,32 euros IGIC no incluido y no oferta la realización de mejoras.
- La entidad Mercantil EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GÓMICA S.L. ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 93.457,93 euros IGIC no incluido y no oferta la realización de mejoras.

9º.- Con fecha 1 de julio de 2015, el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe de valoración de las ofertas presentada, resultando que las empresas licitadoras obtienen la siguiente puntuación:

## LICITADORES

		GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.	EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN GOMICA S.L.
<b>TOTAL</b>	100,00	50,00	EXCLUIDO

**10º.-** Mediante acuerdo de la Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1395/2015, de 1 de julio, se requirió a la entidad mercantil GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L., para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, así como constituyese garantía definitiva por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (4.662,17.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**11º.-** Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº 320150005813 de fecha 8 de julio de 2015 y en cuanto a la documentación requerida, aporta certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y se ha recabado de oficio justificante de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Los Realejos.

**12º.-** Asimismo, por la empresa se presenta documento de Plan de seguridad y Salud para la ejecución de las obras, y consta en el expediente el preceptivo informe favorable a dicho Plan, de fecha 8 de junio de 2015 del presente, emitido por el Arquitecto Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**13º.-** Mediante instancia de fecha 10 de julio de 2015, y Registro de Entrada 2015/11317 se complementa la documentación aportada para acreditar la solvencia técnica, relativa a la maquinaria y al compromiso de subcontratación de los trabajos, según requerimiento cursado al efecto, y asimismo, mediante instancia de fecha 16 de julio de 2015, y Registro de Entrada 2015/11579, presenta escrito informando el compromiso de subcontratación de la obra de un 40% con la Carpintería Metálica Luis y Guillén, siendo el porcentaje de subcontratación de la obra de un 40% y que su personal cumpla los requisitos necesarios para la realización de la soldadura.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la

publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con el artículo 63 del TRLCSP *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.”*

Consta que la empresa propuesta para la adjudicación, ha presentado compromiso de disposición de maquinaria ya sean medios en régimen de propiedad o en su caso se dispondrán de ellos mediante el pertinente contrato de alquiler de los mismos, y además ha presentado el compromiso de contratación de personal con cualificación profesional adecuada para la ejecución de trabajos de soldadura de estructura metálica de aceros, de conformidad con la Norma UNE-EN287-1:1992 u otra equivalente, teniendo en cuenta que ha solicitado compromiso de subcontratación, al amparo del precepto indicado la solvencia técnica referida a estos medios deberá acreditarse con los medios técnicos de la empresa subcontratista, y el órgano de contratación deberá pronunciarse sobre la subcontratación conforme al art. 227 TRLCSP y conforme a los pliegos de su razón.

**V.-** De conformidad con lo establecido en el artº.151.3 y 4 del TRLCSP, *“3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

*4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

*La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.*

*En particular expresará los siguientes extremos:*

*a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*

*b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*

*c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”*

**VI.-** El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece en el marco de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

**VII.-** De conformidad con el artículo 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de

construcción en el que se dispone: “En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

(...) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”.

**VIII.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/2015, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia anteriormente citado y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE**”, a favor de la Entidad Mercantil **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.**, con número de C.I.F. B38702387, y con domicilio en La Orotava, Calle Tomás Zerolo Edif. Paula Portal A, 1ª izq. C.P. 38300, por un importe de adjudicación de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (93.243,32.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, con un plazo de ejecución de **DOS-MESES**, a contar desde la formalización del acta de comprobación de replanteo, conforme a las siguientes condiciones derivadas de su proposición económica.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por importe de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (93.243,32.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero,

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

**CUARTO.-** Advertir al adjudicatario que antes de la firma del acta de comprobación de replanteo deberá presentar los datos referidos a la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, a efectos de acreditar los datos necesarios para la subcontratación de la prestaciones parciales del contrato que no podrá exceder del 60% del importe de adjudicación.

**QUINTO.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa **GESTIÓN Y SERVICIOS BELVEDERE S.L.**, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**CUBIERTA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SUERTE**”.

**SEXTO.-** Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de

seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.

**SÉPTIMO.-** Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.

**OCTAVO.-** Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra a los Arquitectos Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo Jesús Damián Luís Márquez y Hérmogenes García Luis.

**NOVENO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, recordando al adjudicatario que debe comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo, debiendo remitir, igualmente, una copia de dicha comunicación a este Ayuntamiento a las demás empresas invitadas a la licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

**DÉCIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos."

**10.11 DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 1484/15, DE 9 DE JULIO DE 2015.-** Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente

"A la vista del Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictado en el curso del procedimiento abreviado 195/2015, seguido a instancias de doña María Nieves Hernández González, en el que se esta Administración figura como demandada, por medio del que se emplaza a esta Administración y además se reclama copia del expediente administrativo en el que se encuentra incurso el acto objeto de impugnación..

Teniendo en cuenta que el objeto del procedimiento versa sobre la desestimación por silencio administrativo de una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la reclamante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, esta Presidencia en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación en materia de régimen local, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Personarse en el Procedimiento Abreviado 195/2015, seguido a instancias de doña María Nieves Hernández González, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el que se esta Administración figura como demandada.

**SEGUNDO.-** Remitir copia del expediente administrativo objeto de dicho procedimiento al órgano judicial.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en dicho procedimiento."

**10.12. PROPUESTA DE PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 171/2015, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**”.

A la vista del Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictado en el curso del procedimiento abreviado 171/2015, seguido a instancias de AXA Seguros Generales, en el que esta Administración figura como demandada, por medio del que se emplaza a esta Administración y además se reclama copia del expediente administrativo en el que se encuentra incurso el acto objeto de impugnación.

Teniendo en cuenta que el objeto del procedimiento versa sobre la desestimación por silencio administrativo de una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el reclamante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía Presidencia 1263/2015 de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Personarse en el Procedimiento Abreviado 171/2015, seguido a instancias de AXA Seguros Generales S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el que se esta Administración figura como demandada.

**SEGUNDO.-** Remitir copia del expediente administrativo objeto de dicho procedimiento al órgano judicial.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en dicho procedimiento.

**10.13. PROPUESTA DE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 253/2015, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**.

A la vista del Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictado en el curso del procedimiento abreviado 253/2015, seguido a instancias de José Manuel Moreno Gutiérrez, en el que esta Administración figura como demandada, por medio del que se emplaza a esta Administración y además se reclama copia del expediente administrativo en el que se encuentra incurso el acto objeto de impugnación.

Teniendo en cuenta que el objeto del procedimiento versa sobre la desestimación de la solicitud de recibos en concepto de tasa por recogida de basuras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía Presidencia 1263/2015 de 15 de junio, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Personarse en el Procedimiento Abreviado 253/2015, seguido a instancias de José Manuel Moreno Gutiérrez, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el que se esta Administración figura como demandada.

**SEGUNDO.-** Remitir copia del expediente administrativo objeto de dicho procedimiento al órgano judicial.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en dicho procedimiento.

**11.1 ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-** Por unanimidad de todos los miembros presentes se asiste favorablemente a la Alcaldía para solicitar al Excmo. Cabildo Insular de la Isla de Tenerife la colocación de un paso de peatones en la Carretera General de San Benito a La Montaña (TF-333), en el tramo comprendido entre el Callejón de Los Cuartos y la Calle de Los Afligidos.

**11.2 ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-** Ante las especiales dificultades que tienen los agricultores de este municipio para salvar sus cosechas en periodos de carencia de lluvias, agravados por no existir balsas de las que puedan tomar agua para el riego en dichas fechas, es por lo que por unanimidad de todos los miembros presentes se asiste favorablemente a la Alcaldía para solicitar al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de la Isla de Tenerife y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, la colocación de dos balsas; una en la zona de Las Llanadas para dar cobertura de riego a Las Arenitas, Cruz del Castaño, Placeres, La Furnia y Hoya de Pablo; y la otra en la zona alta de La Corona, para dar cobertura de riego a la mayor parte de Icod el Alto, incluyendo El Moro, Los Campeches, La Corona y El Lance..

**12. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.-** Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de los siguientes boletines:

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.**

**Núm 158, de 3 de Julio de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

**Num 164, de 10 de julio de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

- ❖ Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- ❖ Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

**Núm 168, de 15 de julio de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

Resolución de 10 de julio de 2015, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan acciones formativas centralizadas y descentralizadas en el ámbito local para el año 2015

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**Num 88, de 8 de julio de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

- ❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia Nº 1263/15, de 15 de junio de 2015. Delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local.
- ❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia Nº 1262/15, de 15 de junio de 2015. Nombramiento para el ejercicio de competencias delegadas de las diferentes Áreas.
- ❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia Nº 1261/15, de 15 de junio de 2015. Nombramiento de los componentes de la Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde.
- ❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia Nº 1270/15, de 18 de junio de 2015. Delegación de Firma del Área de Servicios Generales en la Segunda Teniente de Alcalde, cuyo titular es D.ª María Noelia González Daza.
- ❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia Nº 1272/15, de 18 de junio de 2015. Delegación de Firma del Área de Bienestar Social y Servicios a la Ciudadanía en la Concejala D.ª Olga Jorge Díaz.
- ❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia Nº 1271/15, de 18 de junio de 2015. Delegación de Firma del Área de Hacienda en la Concejala D.ª Laura María Lima García

**Núm 90, de 13 de julio de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

- ❖ Rectificar la Base Segunda Requisitos de los aspirantes apartado A) Requisitos generales en el sentido de añadir el apartado e).

**Num 91, de 15 de julio de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

- ❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia Nº 1274/15, de 18 de junio de 2015. Nombrar Presidente de las Comisiones Informativas Permanentes y Especial de Cuentas y Seguimiento del Plan General.

- ❖ Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria del 25 de junio de 2015, de distribución de Áreas.
- ❖ Anuncio de formalización del contrato remodelación del acceso al municipio por Los Barros e implantación de la red de recogida de aguas pluviales, fase II.
- ❖ Anuncio del Padrón de Habitantes al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de documentación de expedientes.

**13. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las trece y cincuenta y cinco horas, de todo lo cual, yo el Secretario Accidental, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE